|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | **CBD** |
|  |  | Distr.GENERALCBD/SBI/2/328 de mayo de 2018ESPAÑOLORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Segunda reunión

Montreal, Canadá, 9 al 13 de julio de 2018

Tema 4 del programa provisional[[1]](#footnote-1)\*

# Evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Nagoya

## *Nota de la Secretaria Ejecutiva*

1. **INTRODUCCIÓN**
2. De conformidad con el artículo 31 del Protocolo de Nagoya, las Partes en el Protocolo en su tercera reunión llevarán a cabo la primera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo.
3. En la decisión [NP-2/4](https://www.cbd.int/doc/decisions/np-mop-02/np-mop-02-dec-04-es.pdf), la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya decidió llevar a cabo la primera evaluación y revisión del Protocolo sobre la base de un conjunto de elementos indicados en el anexo de esa decisión, además de las fuentes de información, incluida la información de los informes nacionales provisionales y del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (párrafo 1).
4. En la misma decisión, la reunión de las Partes pidió al Comité de Cumplimiento que realizara aportes a la primera evaluación y revisión a fin de ayudar a enfrentar los desafíos para la aplicación del Protocolo en forma de información y conclusiones sobre cuestiones generales relativas al cumplimiento y recomendaciones para ayudar a abordar problemas en la aplicación del Protocolo (párrafo 5).
5. Además, pidió a la Secretaria Ejecutiva que preparara un análisis y una síntesis de la información pertinente como base para la primera evaluación y revisión (párrafo 3), además de un marco de indicadores como base para medir, en la segunda evaluación y revisión y posteriormente, los progresos realizados en la consecución del objetivo del Protocolo, teniendo también en cuenta la preparación de la primera evaluación y los elementos incluidos en ella (párrafo 4).
6. El presente documento responde a estas peticiones. La sección II contiene una reseña de las fuentes de información empleadas en la evaluación y revisión. La sección III ofrece una síntesis de la información obtenida de esas fuentes para cada uno de los elementos a ser incluidos en la primera evaluación y revisión del Protocolo como se indica en la decisión NP-2/4 y se establece en el párrafo 2 *supra*. Esa sección contiene:
	1. Un resumen de las respuestas y análisis realizados para cada uno de los elementos, resaltando la información que podría servir como puntos de referencia para medir el progreso en años venideros;
	2. Conclusiones y recomendaciones para cada elemento, incluida la identificación de áreas en las que las Partes están enfrentando dificultades, para asistir a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo a tomar decisiones que continuarán apoyando su aplicación. Además, incluye las conclusiones y recomendaciones del Comité de Cumplimiento sobre cuestiones generales de cumplimiento.
7. La sección IV propone un proyecto de marco de indicadores que toma en cuenta la información recabada durante la primera evaluación y revisión y sus distintos elementos. Por último, la sección V de la nota contiene un proyecto de recomendaciones y conclusiones clave para su consideración por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.
8. **ELEMENTOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN**
9. Dado que la primera evaluación y revisión se lleva a cabo cuando el Protocolo aún se encuentra en sus primeras etapas de aplicación, podría ser prematuro sacar conclusiones sobre la eficacia de este Protocolo para alcanzar su objetivo (es decir, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, contribuyendo de ese modo a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes). Por lo tanto, uno de los principales resultados de este proceso es evaluar el grado en que las Partes han aplicado el Protocolo, además de recabar información sobre puntos de referencia para poder medir el progreso en el futuro.
10. En vista de lo anterior, la reunión de las Partes en el Protocolo, en el anexo de la decisión NP-2/4 proporcionó orientación sobre los elementos a incluir y las fuentes de información que podrían constituir la base para la primera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo. Se reproducen a continuación para facilitar la consulta.

| ***Elemento*** | ***Fuente de información*** |
| --- | --- |
| a) Grado de aplicación de las disposiciones del Protocolo y obligaciones conexas de las Partes, incluida la evaluación de los progresos realizados por las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales y medidas de acceso y participación en los beneficios para aplicar el Protocolo | Informes nacionales provisionalesCentro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los BeneficiosInformes nacionales en virtud del ConvenioEstrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológicaPosibles encuestas específicas de puntos focales o usuarios |
| b) Establecimiento de un punto de referencia para medir la eficacia | Informes nacionales provisionales (preguntas 13, 15, 16, 18, 24, 35, 46)Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios |
| c) Establecimiento de un punto de referencia sobre el apoyo disponible para la aplicación | Informes nacionales provisionales (preguntas 56, 57, 61, 62, 63)Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los BeneficiosInformación sobre proyectos y recursos en materia de creación de capacidad |
| d) Evaluación de la eficacia del artículo 18 (grado de aplicación) | Informes nacionales provisionales (preguntas 31a 34) |
| e) Evaluación de la aplicación del artículo 16 habida cuenta de las novedades en otras organizaciones internacionales pertinentes, incluidas, entre otras, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) | Informes nacionales provisionales (pregunta 25)Informes del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, entre otros |
| f) Balance de la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, así como de leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de los pueblos indígenas y comunidades locales | Informes nacionales provisionales (preguntas 42 y 51 a 53)Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los BeneficiosPosibles encuestas específicas de puntos focales o usuarios |
| g) Revisión de la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluido el número de medidas de acceso y participación en los beneficios disponibles; el número de países que han publicado información sobre sus autoridades nacionales competentes; el número de certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente y el número de comunicados de puntos de verificación publicados | Informes nacionales provisionales (pregunta 3)Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluida información sobre el uso de la función de ayuda/ventana de diálogoInformes de las reuniones del Comité Asesor Oficioso relativas al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los BeneficiosPosibles encuestas específicas de puntos focales o usuarios |

1. Los informes nacionales provisionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya y el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB) son las principales fuentes de información para la primera evaluación y revisión del Protocolo.
2. En la decisión [NP-1/3](https://www.cbd.int/doc/decisions/np-mop-01/np-mop-01-dec-03-es.pdf), las Partes en el Protocolo acordaron un formato y directrices para la presentación de un informe nacional provisional sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya y pidieron a las Partes que presentaran el informe 12 meses antes de la tercera reunión de las Partes en el Protocolo. Las Partes también acogieron con beneplácito la presentación de información pertinente por Estados que no son Partes. La fecha de entrega de los informes nacionales provisionales era el 1 de noviembre de 2017.
3. Al 14 de mayo de 2018, 105 Partes en el Convenio han ratificado el Protocolo, y se han recibido 73 informes nacionales provisionales de Partes en el Protocolo y 6 de Estados que no son Partes. Todos los informes nacionales provisionales recibidos se encuentran disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB) en: <https://absch.cbd.int/reports>[[2]](#footnote-2).
4. Además, en la decisión NP-2/4, párrafo 3, se pidió a la Secretaria Ejecutiva que, entre otras cosas, evaluara la necesidad de información adicional, incluida la consideración de una encuesta específica de puntos focales nacionales sobre acceso y participación en los beneficios o usuarios. En este sentido, se envió una notificación[[3]](#footnote-3) a los Puntos Focales Nacionales sobre APB, Puntos Focales Nacionales del CDB, pueblos indígenas y comunidades locales e interesados pertinentes para recabar información sobre: a) el uso de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y/o estándares, así como leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de los pueblos indígenas y comunidades locales; y b) la aplicación y funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB a través de una encuesta en línea. Una invitación a completar la encuesta también se publicó en el sitio web del Centro de Intercambio de Información sobre APB[[4]](#footnote-4).
5. En respuesta a la petición de la decisión NP-2/4, párrafo 3, la Secretaria Ejecutiva preparó varios documentos para apoyar el análisis de la información bajo cada elemento. Éstos se describen a continuación.
6. Para abordar los elementos a), b), c), d) y e), se proporciona un análisis de la información contenida en los informes nacionales provisionales y en el Centro de Intercambio de Información sobre APB al 22 de febrero de 2018 (CBD/SBI/2/INF/3)[[5]](#footnote-5). El análisis ofrece: a) información cuantitativa con miras a establecer puntos de referencia para cada una de las preguntas del informe nacional provisional; y b) un análisis cualitativo basado en la información proporcionada en las entradas de texto. En lo que respecta al análisis cuantitativo, el documento ofrece datos desglosados de las respuestas “sí”/“no” proporcionadas por las Partes y Estados que no son Partes. El documento CBD/SBI/2/INF/4 contiene detalles estadísticos adicionales con información desglosada por grupos regionales del CDB en relación con las respuestas sí/no proporcionadas por las Partes y Estados que no son Partes a las preguntas formuladas en el informe nacional provisional.
7. El análisis cualitativo ofrece una indicación de los diferentes tipos de información proporcionada en respuesta a una pregunta. El análisis tiene por objeto determinar los progresos y las limitaciones en la aplicación del Protocolo a nivel nacional. Habida cuenta de la gran cantidad de información proporcionada, en la nota también se dan ejemplos de los enfoques adoptados y las actividades realizadas por los países para aplicar los diferentes aspectos del Protocolo.
8. Con el fin de aportar información para el elemento a), el Comité de Cumplimiento, de conformidad con la decisión NP-2/4, párrafo 5, examinó cuestiones generales de cumplimiento en relación con el progreso en el establecimiento de medidas de APB y estructuras institucionales, y la publicación de información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, sobre la base del análisis elaborado por la Secretaria Ejecutiva[[6]](#footnote-6). El Comité colaboró con la primera evaluación y revisión del Protocolo por medio de información y conclusiones sobre cuestiones generales relativas al cumplimiento y recomendaciones para ayudar a abordar problemas en la aplicación del Protocolo[[7]](#footnote-7). Éstos se reproducen en el presente documento para su consideración por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.
9. Para abordar el elemento f), el documento CBD/SBI/2/INF/8 hace un balance del uso de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, así como de las leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de los pueblos indígenas y comunidades locales, teniendo en cuenta la información proporcionada en los informes nacionales provisionales, el Centro de Intercambio de Información sobre APB y la información proporcionada en respuesta a la notificación mencionada en el párrafo 10 *supra*[[8]](#footnote-8).
10. Para abordar el elemento g), el documento CBD/SBI/2/INF/7 examina la aplicación y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (APB) basándose en: a) Información de los informes nacionales provisionales; b) el Centro de Intercambio de Información sobre APB; c) datos de Google Analytics en el sitio web del Centro de Intercambio de Información sobre APB; d) informes de la reunión del Comité Asesor Oficioso al Centro de Intercambio de Información sobre APB; e) una encuesta específica para puntos focales nacionales sobre APB y otros usuarios del Centro de Intercambio de Información sobre APB; f) información registrada en el servicio de asistencia por chat en vivo; y g) actividades de creación de capacidad para el Centro de Intercambio de Información sobre APB.
11. Además, se han considerado las siguientes fuentes de información:
	1. Para el elemento c), el documento CBD/ABS/CB-IAC/2018/1/2 sobre la “Actualización de iniciativas existentes de creación y desarrollo de capacidad y recursos en apoyo a la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre APB y lecciones aprendidas” elaborado para la tercera reunión del Comité Asesor Oficioso sobre creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya celebrada en Montreal, Canadá, del 20 al 22 de marzo de 2018;
	2. Para el elemento e), informes del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.
12. **Análisis de los elementos incluidos en la primera evaluación y revisión**
13. **Grado de aplicación de las disposiciones del Protocolo y obligaciones conexas de las Partes, incluida la evaluación de los progresos realizados por las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales y medidas de acceso y participación en los beneficios para aplicar el Protocolo**
14. El elemento a) tienen por objeto evaluar el grado de aplicación de las disposiciones del Protocolo y obligaciones conexas de las Partes.
15. A fin de poner el Protocolo en funcionamiento, las Partes deben, en primer lugar, instrumentar las medidas necesarias de acceso y participación en los beneficios (para acceso, participación en los beneficios y cumplimiento), y establecer acuerdos institucionales para aplicarlas (es decir, un punto focal nacional, una o más autoridades competentes y uno o más puntos de verificación). La publicación de información obligatoria en el Centro de Intercambio de Información sobre APB (incluida información sobre los permisos o sus equivalentes emitidos en el momento del acceso) también es esencial para la aplicación del Protocolo.
16. La promoción del cumplimiento de esos elementos centrales es clave para la puesta en práctica del Protocolo y, por lo tanto, como se pide en la decisión NP-2/4, párrafo 5, esos elementos fueron examinados por el Comité de Cumplimiento como posibles cuestiones generales de cumplimiento. Como parte del progreso alcanzado en el establecimiento de medidas de APB, el Comité consideró cuestiones de acceso, participación en los beneficios, cumplimiento (artículos 15, 16, 17 y 18 del Protocolo), consideraciones especiales y disposiciones relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. El Comité examinó el progreso en esas áreas, consideró los desafíos y dificultades identificadas y acordó las conclusiones y recomendaciones sobre cuestiones generales de cumplimiento como un aporte a la evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo.
17. Dada la gran cantidad de información disponible sobre el grado de aplicación de todas las disposiciones del Protocolo, la subsección 1 contiene un resumen de información sobre algunas de las disposiciones del Protocolo que son clave para evaluar el progreso en la aplicación. La subsección 2 incluye las conclusiones y recomendaciones del Comité de Cumplimiento, y la subsección 3 aborda conclusiones y recomendaciones adicionales.
18. *Resumen del análisis y puntos de referencia*[[9]](#footnote-9)
19. A continuación se presenta un resumen de los resultados del análisis de diversas fuentes de información para el establecimiento de medidas de APB, arreglos institucionales y publicación de información nacional en el Centro de Intercambio de Información sobre APB. La información proporcionada podría servir como puntos de referencia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículos del Protocolo** | **Situación actual y puntos de referencia** |
| Medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB | 75 Partes (71%) tienen algunas medidas de APB establecidas  |
| Arreglos institucionales (artículos 13 y 17) | 103 Partes (98%) han designado un punto focal nacional sobre APB57 Partes (54%) han designado una o más autoridades nacionales competentes29 Partes (27%) han establecido uno o más puntos de verificación |
| Publicación de información nacional en el Centro de Intercambio de Información sobre APB (artículo 14)[[10]](#footnote-10)  | 54 Partes (51%) han publicado la información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB (autoridades nacionales competentes, puntos de verificación, medidas de APB) 46 Partes (44%) poseen información (autoridades nacionales competentes, puntos de verificación, medidas de APB, permisos) que aún no han publicado en el Centro de Intercambio de Información sobre APB[[11]](#footnote-11). |

1. Con respecto a las medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB, las medidas notificadas varían en cuanto al grado de especificidad y alcance, y muchas de ellas se adoptaron antes de la adopción del Protocolo de Nagoya. Algunas Partes informaron contar con legislación general relativa al APB (por ejemplo, legislación general sobre el medio ambiente, o medidas relativas a la cría de animales, silvicultura), mientras que otras han adoptado medidas específicas de APB para aplicar el Protocolo.
2. De las 75 Partes que tienen medidas de APB establecidas, 44 indicaron que actualmente están revisando medidas de APB existentes o desarrollando medidas nuevas para aplicar el Protocolo, y 10 Partes planean desarrollar medidas de APB adicionales. Según la información disponible, no está claro cuántas Partes han adoptado todas las medidas necesarias para aplicar el Protocolo.
3. Un conjunto de disposiciones del Protocolo establecen que las Partes deben adoptar medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB. El formato para los informes nacionales provisionales tiene por objeto recabar información sobre el progreso alcanzado por las Partes en el cumplimiento de esas obligaciones por medio de una serie de preguntas sobre acceso, participación en los beneficios, cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre APB, vigilancia de la utilización de recursos genéticos y cumplimiento de condiciones mutuamente acordadas, consideraciones especiales, y preguntas sobre las disposiciones relativas a los pueblos indígenas y comunidades locales.
4. El siguiente cuadro contiene un resumen de las respuestas proporcionadas por las Partes en el informe nacional provisional con respecto a algunas obligaciones clave en esas áreas[[12]](#footnote-12). La información proporcionada podría servir como puntos de referencia [[13]](#footnote-13).

| **Artículos del Protocolo** | **Situación actual y puntos de referencia** |
| --- | --- |
| Acceso (artículo 6) | 28 Partes tienen normas y procedimientos para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas tal como se prevé en el artículo 6.3 g). Esto representa el 76% de las Partes que requieren el consentimiento fundamentado previo para acceder a los recursos genéticos (pregunta 17).19 Partes han emitido permisos o sus equivalentes (preguntas 7, 8 y 16). |
| Participación justa y equitativa en los beneficios (artículo 5) | 46 Partes (44%) tienen medidas legislativas, administrativas o de política para aplicar el artículo 5.1 (recursos genéticos) (pregunta 20).42 Partes (40%) tienen medidas legislativas, administrativas o de política para aplicar el artículo 5.2 (recursos genéticos de los pueblos indígenas y comunidades locales) (pregunta 21).41 Partes (39%) tienen medidas legislativas, administrativas o de política para aplicar el artículo 5.5 (conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos) (pregunta 22). |
| Vigilancia de la utilización de recursos genéticos (artículo 17) | 41 Partes (39%) requieren que los usuarios de recursos genéticos proporcionen la información que se indica en el artículo 17.1 a) i), según proceda, en un punto de verificación designado (pregunta 26).9 Partes (9%) proporcionan la información recabada o recibida en un punto de verificación designado a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que otorga el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre APB (pregunta 27).  |
| Disposiciones relativas a los pueblos indígenas y comunidades locales (artículo 6, 7 y 12) | 23 Partes tienen medidas establecidas con el fin de asegurar que se obtenga el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de los pueblos indígenas y comunidades locales (PICL) tal como se prevé en el artículo 6.2. Esto representa el 47% de las Partes donde los PICL tienen el derecho establecido a otorgar acceso a los recursos genéticos (pregunta 38).21 Partes han adoptado medidas con el objetivo de asegurar que los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos en poder de los PICL se hayan accedido con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de esos PICL, y que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas según se prevé en el artículo 7. Esto representa el 43% de las Partes que tienen pueblos indígenas y comunidades locales en su territorio (pregunta 39). |

1. *Otras disposiciones del Protocolo* A continuación se presenta un breve resumen del tipo de información proporcionada en el informe nacional provisional en relación con los artículos 9, 11, 21, 22 y 23 del Protocolo. Estas disposiciones no se abordan en ningún elemento y no fueron examinadas por el Comité de Cumplimiento. Otras disposiciones específicas del Protocolo están contempladas por los elementos b), d) y e) en secciones subsiguientes.
2. Muchas Partes alientan a los usuarios y proveedores a canalizar los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos hacia la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes de conformidad con el artículo 9 (pregunta 45).
3. En relación con la cooperación transfronteriza (artículo 11), algunos países indicaron que aun no se habían detectado casos de acceso a recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados que se encontraran en el territorio de más de un país, y que era necesario adquirir más experiencia sobre el tema. Algunos países informaron que si ocurrieran esas situaciones se esforzarían por cooperar, y otros afirmaron que la situación se trataría caso por caso. Algunos países proporcionaron información sobre otras iniciativas, organizaciones e instrumentos de cooperación de los que forman parte, señalando que la experiencia adquirida a través de estas iniciativas podría ser útil para la cooperación transfronteriza en el contexto del Protocolo de Nagoya (preguntas 48 a 50).
4. Además, las Partes informaron acerca de un conjunto de actividades para aplicar el artículo 21 (aumento de la concienciación) y el artículo 22 (creación de capacidad), donde la organización de talleres y reuniones es la actividad más común que se organiza tanto para aumentar la concienciación como para crear capacidad acerca del Protocolo. Algunas Partes informaron haber desarrollado programas o estrategias para aplicar estos artículos. La mayoría de los países reconocieron que necesitan más capacidad para aplicar el Protocolo. La necesidad de aumentar la concienciación sobre el Protocolo y el acceso y la participación en los beneficios también fue señalada por muchas Partes.
5. Algunos países indicaron que se necesitaba más capacidad para lograr los siguientes objetivos: a) proporcionar información al Centro de Intercambio de Información sobre APB; b) movilizar recursos financieros; c) comunicar cuestiones de APB; d) identificar puntos de verificación y vigilar la utilización de recursos genéticos; d) negociar condiciones mutuamente acordadas y comprender el valor de los recursos genéticos; y e) agregar valor a sus propios recursos genéticos. La necesidad de mejorar la capacidad de los interesados pertinentes en relación con el APB y los pueblos indígenas y comunidades locales también se resaltó (preguntas 54 a 58).
6. El tipo de información proporcionada con respecto al artículo 23 sobre la transferencia de tecnología, colaboración y cooperación (en respuesta a la pregunta 59) variaba de un país a otro. Algunos países informaron sobre proyectos de investigación o instancias de colaboración y cooperación entre centros de investigación o universidades en investigación técnica y científica. Varios países proporcionaron información sobre programas nacionales o instituciones que se ocupan de programas de investigación científica y desarrollo o intercambiaron información sobre sus proyectos de investigación en curso. Algunos otros países proporcionaron información sobre su financiación de los programas de investigación y desarrollo o sobre sus contribuciones a proyectos o iniciativas de creación de capacidad en materia de APB.
7. *Conclusiones y recomendaciones*
	1. *Conclusiones y recomendaciones del Comité de Cumplimiento sobre cuestiones generales de
	 cumplimiento[[14]](#footnote-14)*
8. El Protocolo de Nagoya es un instrumento nuevo, especialmente para quienes lo ratificaron recientemente. A fin de poner en práctica el Protocolo, las Partes necesitan establecer medidas legislativas, administrativas y de política en materia de acceso y participación en los beneficios, además de arreglos institucionales, y muchas Partes aún siguen en proceso de establecer esas medidas e instituciones. Para muchas Partes, es un proceso que requiere mucho tiempo y es un gran desafío.
9. El progreso en el establecimiento de arreglos institucionales, como la designación de autoridades nacionales competentes y puntos de verificación, está estrechamente relacionado con el progreso en la adopción de medidas de APB. Algunas medidas adoptadas con anterioridad al Protocolo de Nagoya incluían la designación de autoridades nacionales competentes. Sin embargo, la designación de puntos de verificación es un nuevo requisito creado por el Protocolo que aún no ha sido abordado por muchas Partes.
10. Si bien la publicación de información obligatoria en el Centro de Intercambio de Información sobre APB es esencial para la aplicación del Protocolo, un conjunto de Países aún no han publicado en el Centro de Intercambio de Información sobre APB toda la información nacional disponible de conformidad con el artículo 14 del Protocolo de Nagoya.
11. Habida cuenta de su naturaleza intersectorial, la aplicación del Protocolo requiere la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales e interesados pertinentes (por ejemplo, distintos sectores empresariales y la comunidad científica), así como la coordinación entre diferentes instituciones y ministerios (tales como ciencia y educación, agricultura, comercio, propiedad intelectual). Para ayudar a hacer frente a este desafío, podrían establecerse mecanismos adecuados para facilitar la coordinación y la participación, y se podría necesitar un aumento de la concienciación y creación de capacidad.
12. Otros desafíos clave incluyen el desarrollo de medidas de APB en apoyo a la participación en los beneficios, creando al mismo tiempo seguridad jurídica, evitando complejidades innecesarias, retrasos y mayores cargas y costos para los usuarios y recursos humanos limitados que se dedican a cuestiones de APB y el Protocolo de Nagoya en muchas Partes.
13. A la luz de estos desafíos, el desarrollo de medidas provisionales podría considerarse como un primer paso. Las necesidades de los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados de distintos sectores también deberían tenerse en cuenta al desarrollar medidas de APB. Los enfoques regionales también podrían ser útiles para apoyar la aplicación armonizada del Protocolo[[15]](#footnote-15).
14. La aplicación de algunos de los nuevos elementos del Protocolo, tales como las disposiciones sobre cumplimiento, la vigilancia de la utilización de recursos genéticos, incluida la designación de puntos de verificación, y las obligaciones relativas a los pueblos indígenas y comunidades locales presenta un desafío particular.
15. El Protocolo de Nagoya no distingue entre los países que son usuarios y los países que son proveedores de recursos genéticos, y las obligaciones del Protocolo se aplican a todas las Partes, incluidas las disposiciones sobre cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales de conformidad con los artículos 15 y 16.
16. Con respecto a los puntos de verificación, es necesario que las Partes comprendan mejor sus funciones y opciones para su designación teniendo en cuenta sus contextos nacionales. También es necesario aumentar la capacidad de los puntos de verificación para permitirles desempeñar sus funciones.
17. Las disposiciones del artículo 18 sobre el cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas a menudo se aplican a nivel nacional a través de la legislación existente (por ejemplo, derecho contractual, derecho internacional privado, medidas nacionales relacionadas con el acceso a la justicia) en vez de medidas específicas de APB. Un mecanismo para apoyar la coordinación nacional, tal como se menciona en el párrafo 36 *supra*, podría ayudar a aprovechar la experiencia de otras instituciones que se ocupan de estas cuestiones.
18. En relación con los pueblos indígenas y comunidades locales, los desafíos incluyen: determinar cómo se aplica a nivel nacional el concepto de “pueblos indígenas y comunidades locales”; aclarar los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos; identificar los distintos grupos de pueblos indígenas y comunidades locales; comprender la forma en que están organizados; y vincular los conocimientos tradicionales con los poseedores de esos conocimientos. A fin de abordar esos desafíos, se podría considerar lo siguiente:
	1. Mejorar la capacidad de las Partes para apoyar la aplicación de las disposiciones del Protocolo relativas a los pueblos indígenas y comunidades locales, así como la capacidad de los PICL con respecto a cuestiones de APB;
	2. La labor pertinente del Grupo de Trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas sobre el concepto de PICL[[16]](#footnote-16);
	3. Mecanismos nacionales para la participación de los PICL en la aplicación de las disposiciones del Protocolo relativas a los PILC, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;
	4. Apoyo a la coordinación y creación de instituciones dentro de los PICL y entre ellos para abordar cuestiones de APB, por ejemplo a través del desarrollo de protocolos comunitarios;
	5. Creación de capacidad para apoyar a los PICL en el desarrollo de requisitos mínimos relativos a condiciones mutuamente acordadas y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;
	6. Creación de capacidad para apoyar a los PICL en el desarrollo de requisitos mínimos relativos a condiciones mutuamente acordadas y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.
19. Las Partes poseen distintos enfoques para el consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas y la emisión de permisos. Es importante que las Partes publiquen información clara en el Centro de Intercambio de Información sobre APB con respecto a los procedimientos a seguir para acceder a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.
20. Además, en el desarrollo y aplicación de legislación sobre APB o requisitos reglamentarios es importante que las Partes tengan en cuenta consideraciones especiales de conformidad con el artículo 8 del Protocolo. La labor pertinente realizada en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura[[17]](#footnote-17), la Organización Mundial de la Salud y otros organismos podría ser útil en este sentido.
21. Si bien existe una serie de iniciativas de creación y desarrollo de capacidad que apoyan la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya, muchas Partes aún carecen de la capacidad y los recursos financieros necesarios para poner el Protocolo en funcionamiento. Por lo tanto, la creación y el desarrollo de capacidad continúan siendo esenciales para avanzar en la aplicación del Protocolo, en particular para las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición.
22. Se debería proporcionar más financiación al programa de creación de capacidad de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo, así como a otras iniciativas de creación de capacidad para apoyar la instrumentación de marcos jurídicos nacionales.
23. La creación de capacidad también podría apoyar la aplicación armonizada del Protocolo entre los países que comparten los mismos recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.
24. La gran cantidad de información y experiencias disponibles en los informes nacionales y en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, así como el intercambio de experiencias, podría ser útil para las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales y el desarrollo de medidas de APB. Esta información también podría tomarse en cuenta en los proyectos de creación de capacidad. Además, se podría alentar el uso de herramientas y recursos existentes (tales como directrices, materiales de creación de capacidad) para apoyar la aplicación.

 *b) Conclusiones y recomendaciones adicionales*

1. Se resaltó la importancia de compartir información y experiencias en relación con la cooperación transfronteriza (artículo 11). En particular, la experiencia adquirida en otros proyectos subregionales y bilaterales podría ser pertinente para ayudar a la aplicación de este artículo. Algunas Partes mencionaron que las estructuras o proyectos regionales eran una forma de abordar este tema, y a la vez señalaron que se necesitaría el fortalecimiento de la capacidad de las estructuras regionales para desempeñar esa función.
2. **Establecimiento de un punto de referencia para medir la eficacia**
3. El elemento b) tiene por objeto evaluar el grado en que el Protocolo está logrando su objetivo, es decir, la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, contribuyendo de esa forma a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.
4. *Resumen del análisis y puntos de referencia[[18]](#footnote-18)*
5. A continuación figura un resumen de las respuestas proporcionadas por las Partes en el informe nacional provisional a las preguntas identificadas en el anexo a la decisión NP-2/4. La información proporcionada podría servir como puntos de referencia.

| **Artículos del Protocolo** | **Situación actual y puntos de referencia** |
| --- | --- |
| Acceso (artículo 6) | 27 Partes proporcionan información sobre la forma de solicitar el consentimiento fundamentado previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 c). Esto representa el 73% de las Partes que requieren el consentimiento fundamentado previo para acceder a los recursos genéticos (pregunta 13).32 Partes prevén la emisión de un permiso o su equivalente al momento del acceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 e). Esto representa el 86% de las Partes que requieren el consentimiento fundamentado previo (pregunta 15).12 Partes (11% del total de las Partes) han publicado certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente en el Centro de Intercambio de Información sobre APB (pregunta 16).La información sobre los beneficios recibidos no era concluyente (pregunta 18). |
| Cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre APB (artículo 15) | 36 Partes (34% del total de las Partes) han adoptado medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para aplicar el artículo 15.1 (pregunta 24). |
| Consideraciones especiales (artículo 8) | 48 Partes (46%) crearon condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 a) (pregunta 35.1).39 Partes (37%) prestaron debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8b) (pregunta 35.2).26 Partes (25%) han tenido en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos según lo dispuesto en el artículo 8 b) (pregunta 35.3).48 Partes (46%) han tenido en cuenta la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria según se prevé en el artículo 8 c) (pregunta 35.4). |
| Contribución a la conservación y utilización sostenible (artículo 9) | La información recibida no era concluyente (pregunta 46). |

1. Algunas Partes brindaron información y detalles sobre los beneficios monetarios recibidos por la utilización de recursos genéticos y conocimientos tradicionales relacionados, además de ejemplos de beneficios no monetarios (en respuesta a la pregunta 18). Sin embargo, un análisis de las respuestas a esta pregunta[[19]](#footnote-19) revela que las Partes proporcionaron respuestas inconsistentes, y que por lo tanto es difícil distinguir entre las Partes que informaron haber recibido beneficios y las Partes que indicaron que la participación en los beneficios es requerida o deseable. Por consiguiente, la información resultante podría no ser un buen punto de referencia sobre la cantidad de Partes que recibieron beneficios desde la entrada en vigor del Protocolo debido a la utilización de recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
2. 59 Partes proporcionaron información sobre la manera en que la aplicación del Protocolo de Nagoya contribuyó a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en su país (pregunta 46). De esas Partes, 20 consideraron que era demasiado pronto para responder esa pregunta, ya que la aplicación del Protocolo de Nagoya aún se encontraba en una etapa inicial.
3. El beneficio más común informado fue una mayor concienciación sobre el valor de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas. A continuación figuran otras contribuciones resaltadas por los países:
	1. Los encargados de la gestión de la diversidad biológica o las autoridades son más conscientes de las posibles ventajas del Protocolo de Nagoya y están desarrollando prácticas de conservación;
	2. La aplicación del Protocolo de Nagoya ayudó a aumentar el conocimiento sobre las especies, por ejemplo a través del desarrollo de bases de datos o inventarios y su población, y apoya la valorización de los recursos genéticos y los enfoques especiales de conservación;
	3. Mayor participación de las comunidades en la conservación y utilización sostenible;
	4. Mayor cumplimiento por los usuarios de los recursos genéticos;
	5. Reconocimiento de la investigación y el desarrollo como actividades clave para la valorización de los recursos genéticos de un país;
	6. La aplicación del Protocolo cumplió una función fundamental en la inclusión de elementos de conservación y utilización de la diversidad biológica en las agendas de desarrollo de los gobiernos, incluida la visión para 2030.
4. La pregunta sobre la manera en que la aplicación del Protocolo de Nagoya ha contribuido a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en el país (pregunta 46) era voluntaria y su formulación no permitía recabar información cuantitativa que pudiera utilizarse fácilmente como punto de referencia para medir la eficacia del Protocolo en el futuro.
5. *Conclusiones*
6. Algunas Partes informaron haber recibido beneficios provenientes de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, y algunas brindaron información sobre la manera en que la aplicación del Protocolo de Nagoya contribuyó a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en su país. En particular, la contribución más común informada fue un aumento de la concienciación sobre el valor de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas. El párrafo 55 *supra* contiene ejemplos de otras contribuciones resaltadas por los países. Sin embargo, muchas Partes consideraron que era prematuro responder esa pregunta, ya que la aplicación del Protocolo de Nagoya aún se encontraba en una etapa inicial.
7. **Establecimiento de un punto de referencia sobre el apoyo disponible para la aplicación**
8. El elemento c) tiene por objeto evaluar en qué medida se dispone de ayuda para la aplicación del Protocolo, incluida la creación de capacidad, apoyo financiero y recursos humanos.
9. *Resumen del análisis y puntos de referencia[[20]](#footnote-20)*
10. A continuación figura un resumen de las respuestas proporcionadas por las Partes en el informe nacional provisional e información sobre iniciativas y recursos de creación de capacidad. La información proporcionada podría servir como puntos de referencia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículos del Protocolo** | **Situación actual y puntos de referencia** |
| Creación de capacidad (artículo 22) | 45 Partes (43%) recibieron apoyo externo para la creación y el desarrollo de capacidad con el fin de aplicar el Protocolo de Nagoya desde la entrada en vigor del Protocolo (pregunta 56).27 Partes (26%) proporcionaron apoyo externo para la creación y el desarrollo de capacidad con el fin de aplicar el Protocolo de Nagoya desde la entrada en vigor del Protocolo (pregunta 57).Iniciativas de creación de capacidad: 90 iniciativas de creación y desarrollo de capacidad se han completado o iniciado luego de la adopción del Protocolo de Nagoya en 2010 y están brindando, o han brindado, apoyo directo para actividades en los países como contribución a la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya. 57 se han publicado en el Centro de Intercambio de Información sobre APB[[21]](#footnote-21). Recursos de creación de capacidad: Se han desarrollado 84 recursos, materiales o herramientas relativas a la creación de capacidad y el aumento de concienciación sobre el acceso y la participación en los beneficios. 34 de esos recursos se encuentran disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre APB[[22]](#footnote-22). |
| Información adicional opcional | 24 Partes (23%) establecieron un mecanismo para las asignaciones presupuestarias de fondos para la aplicación del Protocolo de Nagoya (pregunta 61).13 Partes (12%) proporcionaron recursos financieros a otras Partes y 35 Partes (32%) recibieron recursos financieros de otras Partes o instituciones financieras con el fin de aplicar el Protocolo según lo dispuesto en el artículo 25 (pregunta 62).La información sobre el personal específico que trabajaba en relación con el Protocolo de Nagoya no era concluyente (pregunta 63). |

1. Con respecto a la pregunta 63, 56 Partes (86%) indicaron que cuentan con personal específico para desempeñar funciones directamente relacionadas con el Protocolo de Nagoya. Sin embargo, muchas Partes mencionaron que tienen recursos humanos limitados trabajando en la aplicación del Protocolo de Nagoya, y que el personal que trabaja en relación con el Protocolo de Nagoya es temporal o tiene otras responsabilidades con las que debe dividir su tiempo. La formulación de la pregunta debería revisarse para medir mejor si hay suficientes recursos humanos disponibles para aplicar el Protocolo.
2. Con respecto a la información sobre iniciativas y recursos de creación de capacidad, desde la adopción del Protocolo de Nagoya se ha instrumentado un conjunto de iniciativas de creación y desarrollo de capacidad para apoyar su ratificación y aplicación.
3. De las 90 iniciativas de creación y desarrollo de capacidad que apoyan directamente a países específicos, 75 (83%) son proyectos nacionales, 13 (14%) son proyectos regionales o subregionales y 2 (2%) son proyectos mundiales.
4. Con respecto al nivel de financiación para las iniciativas, hay información disponible sobre la financiación básica para 74 de los 77 proyectos nacionales. Entre ellos, 26 proyectos (35%) son pequeños con financiación inferior a 500 000 dólares de los EE.UU.; 24 proyectos (32%) son medianos, con financiación entre 500 000 y 2 000 000 de dólares de los EE.UU.; y 24 proyectos (32%) son ordinarios, con financiación superior a 2 000 000 de dólares de los EE.UU.
5. *Conclusiones y recomendaciones*
6. El Comité de Cumplimiento señaló que si bien existe una serie de iniciativas de creación y desarrollo de capacidad que apoyan la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya, muchas Partes aún carecen de la capacidad y los recursos financieros necesarios para que el Protocolo entre en funcionamiento. Por lo tanto, la creación y el desarrollo de capacidad continúan siendo esenciales para avanzar en la aplicación del Protocolo, en particular para las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición.
7. Un conjunto de iniciativas y recursos de creación de capacidad aún no se han publicado en el Centro de Intercambio de Información sobre APB. Publicar esta información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB podría ayudar a facilitar la coordinación y el intercambio de información y evitar la duplicación de esfuerzos en la creación de capacidad; por lo tanto, se podría invitar a los países y organizaciones pertinentes a publicar esta información.
8. El Comité también señaló que la gran cantidad de información y experiencias disponibles en los informes nacionales y en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, así como el intercambio de experiencias, podría ser útil para las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales y el desarrollo de medidas de APB. Esta información también podría tomarse en cuenta en los proyectos de creación de capacidad. Además, se podría alentar el uso de herramientas y recursos existentes (tales como directrices, materiales de creación de capacidad) para apoyar la aplicación [[23]](#footnote-23).
9. **Evaluación de la eficacia del artículo 18 (grado de aplicación)**
10. El artículo 18 del Protocolo de Nagoya se refiere al cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas. El párrafo 4 del artículo establece que: “La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el presente Protocolo examinará la eficacia de este artículo conforme al artículo 31 del presente Protocolo”.
11. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, en el anexo a la decisión NP-2/4, decidió evaluar el grado de aplicación de este artículo por las Partes.
12. *Resumen del análisis y puntos de referencia*[[24]](#footnote-24)
13. A continuación figura un resumen de las respuestas proporcionadas por las Partes en el informe nacional provisional a las preguntas identificadas en el anexo a la decisión NP-2/4. La información proporcionada podría servir como puntos de referencia.

| **Artículos del Protocolo** | **Situación actual y puntos de referencia** |
| --- | --- |
| Cumplimiento de condiciones mutuamente acordadas (artículo 18) | 36 Partes (34%) alientan la inclusión en las condiciones mutuamente acordadas de disposiciones sobre resolución de controversias según lo dispuesto en el artículo 18.1 (pregunta 31).51 Partes (49%) aseguran que sus sistemas jurídicos ofrecen la posibilidad de presentar recursos en casos de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas según lo dispuesto en el artículo 18.2 (pregunta 32).47 Partes (45%) han adoptado medidas con respecto al acceso a la justicia (pregunta 33.1).38 Partes (36%) informan sobre la utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales (pregunta 33.2). |

1. La pregunta 34 del informe nacional provisional invita a los países a proporcionar información adicional, tal como un resumen de las principales dificultades y desafíos. Veintiséis Partes brindaron información adicional, incluidos los desafíos y dificultades.A continuación se presentan algunas de las dificultades identificadas en relación con la aplicación del artículo 18 del Protocolo:
2. La necesidad de crear capacidad para la negociación de condiciones mutuamente acordadas, la resolución de controversias y el acceso a la justicia en otros países;
3. Altos honorarios de abogados para acceder a la justicia;
4. Personal jurídico inadecuado en asuntos relacionados con el cumplimiento y la puesta en vigor; y
5. La necesidad de desarrollar la capacidad de los jueces para tratar cuestiones de APB.
6. Se observó que la disparidad en la legislación nacional dificulta el reconocimiento de las sentencias extranjeras y laudos arbitrales. Un país señaló que todavía no se habían planteado casos en los que fuera necesario el reconocimiento de sentencias extranjeras. Otro país reconoció que no habían incluido cláusulas sobre resolución de controversias en todos los contratos firmados.
7. Otras cuestiones mencionadas incluyen las siguientes: a) Nuevas cuestiones relativas a la información digital sobre secuencias y la biología sintética; b) vigilancia limitada de la utilización de recursos genéticos en jurisdicciones extranjeras; y c) desafíos relativos a asegurar el cumplimiento de Estados que no son Partes.
8. *Conclusiones y recomendaciones*
9. Como señala el Comité de Cumplimiento, las disposiciones del artículo 18 sobre el cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas a menudo se aplican a nivel nacional por medio de la legislación existente (por ejemplo, derecho contractual, derecho internacional privado, medidas nacionales relacionadas con el acceso a la justicia) en vez de medidas específicas de APB[[25]](#footnote-25).
10. Cuando una de las partes de un contrato reside en otro país, la relación contractual entra en el ámbito del derecho internacional privado. El derecho internacional privado trata de regular, en primer lugar, qué jurisdicción se aplica a una controversia; en segundo lugar, qué legislación se aplica a la controversia; y en tercer lugar, si las decisiones o sentencias resultantes se reconocen y pueden aplicarse en otra jurisdicción y de qué manera. Cada Estado tiene sus propias normas nacionales sobre estos temas, pero algunas podrían haberse armonizado a través de acuerdos internacionales, directrices y legislación modelo.
11. Quienes desarrollan medidas de APB y/o aplican el Protocolo podrían no conocer toda la legislación aplicable en relación con el derecho contractual, el derecho internacional privado y las medidas nacionales relacionadas con el acceso a la justicia. El Comité de Cumplimiento recomendó que el uso de un mecanismo para apoyar la coordinación nacional podría ayudar a aprovechar la experiencia de otras instituciones que tratan esos temas.
12. Algunas Partes compartieron información sobre disposiciones incluidas en medidas de APB pertinentes que apoyan la aplicación del artículo 18. La información proporcionada en el informe nacional provisional y el intercambio de experiencias podrían ser útiles para que las Partes comprendieran cómo se puede apoyar la aplicación del artículo 18.
13. En sus informes, las Partes no proporcionaron información que permitiera evaluar la eficacia del artículo 18. Con el fin de que la reunión de las Partes en el Protocolo pueda evaluar la eficacia de este artículo en el futuro, se podría recabar información sobre experiencias y desafíos en casos de controversias derivadas de las condiciones mutuamente acordadas, y una futura revisión del formato de los informes podría tomar en cuenta la necesidad de recabar esta información.
14. **Evaluación de la aplicación del artículo 16 habida cuenta de las novedades en otras organizaciones internacionales pertinentes, incluidas, entre otras, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual**
15. El Protocolo de Nagoya fue adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su decisión X/1. En el párrafo 6 de esta decisión, la Conferencia de las Partes decidió que “la primera revisión conforme al artículo 31 de este Protocolo evaluará la aplicación del artículo 16 en vista de los acontecimientos en otras organizaciones internacionales pertinentes, incluidas entre otras la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, a condición de que no se opongan a los objetivos del Convenio y del Protocolo”.
16. La reunión de las Partes en el Protocolo, en el anexo a la decisión NP-2/4, decidió evaluar este elemento.

*1. Resumen del análisis y puntos de referencia*[[26]](#footnote-26)

1. A continuación figura un resumen de las respuestas proporcionadas por las Partes en el informe nacional provisional a la pregunta identificada en el anexo a la decisión NP-2/4. La información proporcionada podría servir como punto de referencia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Artículos del Protocolo** | **Situación actual y puntos de referencia** |
| Cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios para los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (artículo 16) | 33 Partes (31%) han adoptado medidas legislativas, administrativas o de política apropiadas, eficaces y proporcionales para aplicar el artículo 16.1 (pregunta 25). |

1. Muy pocos países proporcionaron información adicional o detalles en sus informes sobre las medidas adoptadas para aplicar el artículo 16 del Protocolo.

*2. Acontecimientos en el marco del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore*

1. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) fue creado en el año 2000 y su objetivo, desde 2009, es lograr un acuerdo sobre uno o más instrumentos jurídicos internacionales para asegurar la protección de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. La última Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), celebrada del 2 al 11 de octubre de 2017, acordó la renovación del mandato del CIG por el bienio 2018-2019[[27]](#footnote-27), además del plan de trabajo para ese Comité[[28]](#footnote-28). De conformidad con el mandado acordado, el CIG continuará acelerando su labor con el objetivo de alcanzar un acuerdo sobre uno o más instrumentos jurídicos internacionales relativos a la propiedad intelectual que asegurarán la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales.
2. La labor del CIG se basará en la labor ya realizada por el Comité, incluidas las negociaciones basadas en texto, centrándose principalmente en subsanar las deficiencias existentes y lograr un entendimiento común sobre cuestiones fundamentales, incluidas las definiciones, los beneficiarios, la materia, los objetivos, el alcance de la protección, y qué conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales tienen derecho a protección a nivel internacional, incluyendo la consideración de excepciones y limitaciones y la relación con el dominio público.
3. El Comité utilizará todos los documentos de trabajo de la OMPI, así como cualquier otra contribución de los Estados miembros, tales como la realización o actualización de estudios que abarquen, entre otras cosas, ejemplos de experiencias nacionales, incluida la legislación nacional, evaluaciones de impacto, bases de datos y ejemplos de materias susceptibles de protección y materias no susceptibles de protección; y los resultados de cualquier grupo o grupos de expertos creados por el Comité.
4. Se pidió a la Secretaría de la OMPI que actualizara el análisis de 2008 sobre deficiencias de los regímenes de protección existentes en relación con los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Además, se pidió a la Secretaría que elaborara uno o más informes en los que se recopilen y actualicen estudios, propuestas y otros materiales relativos a herramientas y actividades sobre bases de datos y sobre regímenes de divulgación existentes en relación con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, con el fin de identificar cualquier deficiencia. Por consiguiente, la Secretaría de la OMPI elaboró un Informe sobre la Compilación de material relativo a bases de datos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos (documento WIPO/GRTKF/IC/36/5) y un Informe sobre la compilación de material relativo a regímenes de divulgación de recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos (WIPO/GRTKF/IC/36/6)[[29]](#footnote-29).
5. La Asamblea General en 2019 hará un balance de los progresos realizados y, sobre la base de la madurez de los textos, incluidos los niveles de acuerdo sobre los objetivos, el alcance y la naturaleza del instrumento o instrumentos, decidirá si ha de convocarse una conferencia diplomática o proseguir las negociaciones.
6. El último proyecto de artículos sobre conocimientos tradicionales, “La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos”[[30]](#footnote-30), fue elaborado durante la CIG 32, y presentado ante la CIG 34 y la Asamblea General de la OMPI en 2017. Ese proyecto de artículos incluye disposiciones sobre cuestiones fundamentales, tales como la definición de apropiación indebida, beneficiarios, materia, objetivos, y qué conocimientos tradicionales tienen derecho a protección a nivel internacional, incluida la consideración de excepciones y limitaciones y la relación con el dominio público.
7. Además de las negociaciones basadas en texto, la Secretaría de la OMPI ha elaborado y publicado un conjunto de herramientas para brindar orientación técnica a los países, que incluye:
8. Un documento que contiene una lista y una breve descripción técnica de las diversas formas que pueden presentar los conocimientos tradicionales[[31]](#footnote-31);
9. Una lista en línea no exhaustiva de bases de datos y registros de conocimientos tradicionales y recursos genéticos administrados por los Estados miembros de la OMPI y otras organizaciones[[32]](#footnote-32);
10. Un paquete de herramientas con orientación práctica para los poseedores de conocimientos tradicionales sobre la catalogación de conocimientos tradicionales, que incluye listas de verificación fáciles de usar y otros recursos destinados a asegurar que quienes consideren la posibilidad de llevar a cabo un proyecto de catalogación resuelvan esas cuestiones de manera eficaz[[33]](#footnote-33).

*3. Conclusiones y recomendaciones*

1. Muy pocos países proporcionaron información adicional o detalles en sus informes sobre las medidas adoptadas para aplicar el artículo 16 del Protocolo. Tal como señala el Comité de Cumplimiento en sus conclusiones y recomendaciones, muchas Partes aún se encuentran en proceso de establecer medidas de APB y arreglos institucionales para aplicar el Protocolo. El Comité señaló que la aplicación de algunos de los nuevos elementos del Protocolo es particularmente difícil. Esto incluye la aplicación de las disposiciones sobre el cumplimiento y las obligaciones relativas a los pueblos indígenas y comunidades locales[[34]](#footnote-34).
2. Con respecto a los pueblos indígenas y comunidades locales, el Comité también identificó una serie de desafíos y proporcionó algunas recomendaciones para enfrentarlos, incluida la necesidad de aumentar la capacidad de las Partes para apoyar la aplicación de las disposiciones del Protocolo relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como la capacidad de los PICL en relación con las cuestiones de APB[[35]](#footnote-35).
3. La labor sobre la creación de uno o más instrumentos jurídicos internacionales relativos a la propiedad intelectual con el objetivo de asegurar la protección eficaz y equilibrada de los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales en el marco de la OMPI aún se encuentra en curso, y por lo tanto es demasiado pronto para evaluar cómo podrían contribuir los resultados de este proceso a la aplicación del Protocolo de Nagoya.
4. Sin embargo, existe un conjunto de herramientas y recursos que las Partes podrían utilizar para avanzar en la aplicación del artículo 16 del Protocolo de Nagoya, tales como aquellos elaborados por la OMPI y que se mencionan en el párrafo 94 *supra*, las directrices voluntarias Mo’otz Kuxtal del CDB[[36]](#footnote-36).
5. **Balance de la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, así como de leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de los pueblos indígenas y comunidades locales**
6. En la decisión NP-1/5, la Conferencia de las Partes que sirve como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya decidió hacer un balance de la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, así como de las leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales, protocolos y procedimientos comunitarios, de conformidad con los artículos 12, 19 y 20, durante cuatro años tras la entrada en vigor del Protocolo y conjuntamente con su primera evaluación y examen (párr. 3).
7. La reunión de de las Partes en el Protocolo, en el anexo de la decisión NP-2/4, decidió evaluar este elemento.
8. *Resumen del análisis y puntos de referencia[[37]](#footnote-37)*
9. La información suministrada se centró en la elaboración de estas herramientas y no en su utilización. Por lo tanto, el siguiente resumen brinda información sobre la cantidad de herramientas elaboradas, de acuerdo con el análisis de las diferentes fuentes de información. Los datos proporcionados podrían servir como puntos de referencia.

| **Artículos del Protocolo** | **Situación actual y puntos de referencia** |
| --- | --- |
| Cláusulas contractuales modelo (artículo 19)  | Se han elaborado 29 cláusulas modelo. Se han suministrado 17 (59%) al Centro de Intercambio de Información sobre APB. |
| Códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares (artículo 20)  | Se han elaborado 33 códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas o estándares.Se han suministrado 25 (75%) al Centro de Intercambio de Información sobre APB.  |
| Leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas y comunidades locales, protocolos y procedimientos comunitarios  | La información sobre la cantidad de protocolos comunitarios elaborados no fue concluyente.  |

1. Asimismo, hay siete cláusulas contractuales modelo en proceso de elaboración. De las 29 cláusulas modelo existentes, 14 fueron elaboradas por las Partes, 1 por un Estado que no es Parte, 2 por grupos regionales y 12 por organizaciones.
2. En lo que respecta a códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, hay siete herramientas más del artículo 20 en proceso de elaboración. De las 33 herramientas existentes, 7 fueron elaborados por las Partes, 4 por grupos regionales y 22 por organizaciones.
3. Según la información disponible, se elaboraron siete protocolos comunitarios. Además, seis Partes indicaron que se elaboraron uno o más protocolos comunitarios en sus países, aunque no se suministró más información sobre ellos. Asimismo, existen tres protocolos comunitarios en proceso de elaboración, y siete Partes informaron que están trabajando en la elaboración de uno o más protocolos comunitarios. Se han suministrado tres de estos protocolos al Centro de Intercambio de Información sobre APB.
4. No está claro el número de protocolos comunitarios sobre el acceso y la participación en los beneficios que se han elaborado. Se han suministrado muy pocos al Centro de Intercambio de Información sobre APB, y los países no proporcionaron demasiada información en sus informes nacionales provisionales. En consecuencia, la información disponible puede no ser suficiente para establecer un punto de referencia.
5. *Conclusiones y recomendaciones*
6. Los Gobiernos y las organizaciones han elaborado una amplia gama de cláusulas contractuales modelo, directrices, prácticas óptimas y estándares.
7. Cerca de la mitad de las cláusulas contractuales modelo y el 20% de las herramientas del artículo 20 fueron elaboradas por los Gobiernos y las organizaciones regionales para apoyar la aplicación de los marcos de APB nacionales o regionales. Las herramientas elaboradas para apoyar la aplicación de los marcos de APB nacionales deberían suministrarse al Centro de Intercambio de Información sobre APB como parte de los perfiles de los países. A este respecto, se está trabajando para elaborar un formato común independiente para presentar cláusulas contractuales modelo elaboradas por las Partes como parte de su marco en forma de registro nacional en el Centro de Intercambio de Información sobre APB.
8. Las redes y organizaciones de usuarios desempeñan un papel importante en la atención de las necesidades de sus miembros mediante la elaboración de herramientas que pueden aportar claridad a la forma en que el acceso y la participación en los beneficios se puede incorporar a su práctica, así como a través de la ayuda a sus organizaciones miembro para que cumplan con los requisitos de APB. Muchas organizaciones han elaborado acuerdos de transferencia de materiales que incorporan requisitos de APB para la transferencia e intercambio de recursos genéticos.
9. Sin embargo, varias organizaciones han planteado su inquietud en el sentido de que para cumplir con los requisitos de APS, los usuarios necesitan información clara sobre los procedimientos que deben seguirse a fin de obtener consentimientos fundamentados previos y acuerdos de transferencia de materiales a nivel nacional. El suministro de tal información por medio del formato común que está en desarrollo para los procedimientos de APB podría contribuir a atender esta inquietud.
10. La posibilidad de acceder a las herramientas de los artículos 19 y 20 a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB ayuda a otras organizaciones a elaborar documentos similares adaptados a sus circunstancias, así como a proporcionar orientación a los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados que puedan no estar al tanto de esas herramientas y deseen adoptar practicas óptimas en su propio trabajo.
11. Según lo observado por el Comité de Cumplimiento, la aplicación de las disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales (PICL) constituye uno de los principales desafíos identificados por las Partes. Los protocolos comunitarios sobre APB pueden contribuir a enfrentar algunas de las dificultades identificadas en el párrafo 46 anterior.
12. Los protocolos comunitarios pueden ayudar a los pueblos indígenas y las comunidades locales (PICL) que los desarrollen a articular sus valores, prácticas y aspiraciones. También pueden asistir a los Gobiernos en la aplicación de las disposiciones sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales (PICL) del Protocolo. Además, proporcionan claridad y certeza a los usuarios respecto de cómo acceder a los recursos genéticos o a los conocimientos tradicionales asociados de dichos pueblos y comunidades.
13. Se están elaborando y utilizando protocolos comunitarios en una variedad de contextos como, entre otros, el del acceso y la participación en los beneficios. Algunos de esos protocolos abordan el biocomercio o cuestiones de la tierra e incluyen algunos elementos de APB como parte de un contexto más amplio. La incorporación de elementos de APB en los protocolos comunitarios existentes que tratan sobre la gestión de los recursos o la tierra o sobre el biocomercio puede facilitar el proceso.
14. Apoyar a los pueblos indígenas y comunidades locales en la elaboración de protocolos comunitarios es fundamental, así como hacerlo de tal manera que los resultados representen valores, prácticas y aspiraciones comunitarios.
15. El intercambio de información sobre los protocolos comunitarios a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB ayuda a los potenciales usuarios a entender cómo acceder a los conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos dentro de una comunidad. También puede contribuir a que otros pueblos indígenas y comunidades locales elaboren su propio protocolo comunitario. El intercambio de experiencias y lecciones aprendidas en la elaboración y aplicación de los protocolos y procedimientos comunitarios podría resultar útil para quienes trabajan en la elaboración de protocolos o tienen previsto hacerlo[[38]](#footnote-38).
16. **Revisión de la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluido el número de medidas de acceso y participación en los beneficios disponibles; el número de países que han publicado información sobre sus autoridades nacionales competentes; el número de certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente que se constituyó y el número de comunicados de puntos de verificación publicados**
17. En su segunda reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes decidió revisar la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios como parte del proceso de evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo según lo dispuesto en el artículo 31 del Protocolo (NP-2/2, párr. 9).
18. En el elemento a) anterior, se considera la información sobre la aplicación por las Partes de su obligación de suministrar información al Centro de Intercambio de Información sobre APB. A continuación, se proporciona un resumen de las principales conclusiones y recomendaciones para evaluar en qué medida la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB satisface las necesidades de las Partes, los Estados que no son Partes, los pueblos indígenas y comunidades locales y los interesados directos pertinentes en su función de apoyo de la aplicación del Protocolo. Por esta razón, en este elemento también se proporciona información sobre los Estados que no son Partes.

*Resumen del análisis y puntos de referencia[[39]](#footnote-39)*

1. *Facilidad de uso y funcionalidad*: El 53% de los consultados en una encuesta específica están muy de acuerdo o de acuerdo en que el Centro de Intercambio de Información sobre APB es de uso sencillo y fácil. Menos del 15% de los usuarios dijeron que, en su opinión, el Centro de Intercambio de Información sobre APB no era de uso sencillo o fácil. No obstante, las razones más comunes de disconformidad no tuvieron que ver con el diseño del sitio web, sino con que la información buscada por el usuario no estaba disponible (p. ej., por falta de procedimientos de acceso claros) o con que los tiempos de carga eran lentos. Aunque el tiempo de carga promedio ha ido disminuyendo, sigue habiendo una serie de países con velocidades de carga del sitio web por debajo del promedio.
2. *Visitantes:* La cantidad de visitantes el año pasado fue de 18.709[[40]](#footnote-40). Esto representa un incremento del 83% desde la entrada en vigor del Protocolo. Desde el punto de vista geográfico, los principales 10 países, que representan el 62% de todos los visitantes del último año, son los siguientes: Japón, Alemania, Francia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Bélgica, Canadá, India y Suiza. Por continente, la mayoría de los visitantes fueron de Europa (45%), seguidos por los de Asia (25%), América (23%), África (5%) y Oceanía (2%).
3. El chat en directo, la encuesta específica y Google Analytics indican que al menos el 50% de los usuarios del Centro de Intercambio de Información sobre APB son usuarios de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados. No obstante, a la fecha, la mayor parte de la verificación de desarrollo y usuarios ha priorizado a los usuarios gubernamentales.
4. *Idiomas:* El 40% de los consultados en la encuesta específica respondieron que la traducción del Centro de Intercambio de Información sobre APB les está impidiendo publicar información. La traducción de todos los impresos de presentación del Centro de Intercambio de Información sobre APB ya finalizó, y la traducción de los elementos restantes se hará en los próximos y finalizará a fin de año.
5. *Disponibilidad de la información:* En los siguientes cuadros, se ofrece un resumen del número de registros nacionales y de referencia publicados en el Centro de Intercambio de Información sobre APB al 22 de febrero de 2018. La información suministrada podría servir como puntos de referencia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros nacionales****Tipo de información** | **Puntos de referencia** |
| *Número de Partes que publicaron registros* | *Número de Estados que no son Partes que publicaron registros* |
| Autoridades nacionales competentes | 45 | 7 |
| Medidas de APB | 45 | 5 |
| Puntos de verificación | 20 | 1 |
| Permisos o sus equivalentes que constituyen un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente | 12 | 0 |
| Comunicados de puntos de verificación | 0 | 0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Registros de referencia****Tipo de información** | **Puntos de referencia** |
| *Número de registros publicados* |
| Registro de Biblioteca Virtual (incluye material y publicaciones de referencia y recursos de creación de capacidad) | 134 |
| Iniciativas de creación de capacidad | 74 |
| Cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas o estándares | 28 |
| Protocolos y procedimientos comunitarios y leyes consuetudinarias | 3 |

1. Como se indica en los elementos a) y f) anteriores, las Partes, interesados directos pertinentes, pueblos indígenas y comunidades locales y organizaciones pertinentes cuentan con información pertinente que aún no ha sido publicada en forma de registros nacionales o de referencia.
2. Según comentarios recibidos, los usuarios de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados querrían contar con mayor seguridad de que la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, en particular la información nacional, esté completa y actualizada. Por otro lado, muchas Partes indicaron en su informe que están en proceso de establecer o actualizar sus estructuras institucionales y medidas de APB y que, por lo tanto, todavía no han publicado la información obligatoria en el Centro de Intercambio de Información sobre APB.
3. *Creación de capacidad y concienciación para el uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB:* Como parte de la campaña de extensión e intervención, la Secretaría organizó 34 capacitaciones a distancia y 10 capacitaciones presenciales desde agosto de 2014 a la fecha. También elaboró una serie de materiales, como un curso de aprendizaje electrónico y varias guías paso a paso. La campaña de extensión, por teléfono y correo electrónico, se adapta a las necesidades específicas de los países y se lleva a cabo de manera sistemática y proactiva.
4. La cantidad de usuarios expertos del Centro de Intercambio de Información sobre APB está aumentando, según lo demostró la encuesta específica, que halló que el 30% de los consultados se consideraron a sí mismos usuarios expertos del sitio web. No obstante, el 60% de los consultados en la encuesta respondieron que necesitan más ayuda técnica para usar el Centro de Intercambio de Información sobre APB.
5. El servicio de chat en directo instalado en el sitio web del Centro de Intercambio de Información sobre APB para brindar apoyo inmediato recibió muchos comentarios positivos de los usuarios del servicio. En un año, el servicio de asistencia a los usuarios participó en 235 conversaciones en línea[[41]](#footnote-41). Casi el 60% de todas las preguntas recibidas se relacionaron con la aplicación práctica más amplia del Protocolo y no con el apoyo técnico para usar el Centro de Intercambio de Información sobre APB. Muchas de estas conversaciones estuvieron relacionadas con medidas de APB; en particular, con el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, especialmente en los países donde la información del Centro de Intercambio de Información sobre APB es limitada o los puntos focales nacionales de APB no responden.
6. *Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre APB.* El Comité Asesor Oficioso ha sido decisivo en el desarrollo y mejora del Centro de Intercambio de Información sobre APB. Las tres reuniones del Comité Asesor Oficioso resultaron productivas en lo que respecta a brindar orientación técnica y a fijar prioridades para el desarrollo del Centro de Intercambio de Información sobre APB.
7. *Puntos de referencia*: Las fuentes analizadas proporcionan información y comentarios muy útiles para seguir desarrollando y mejorando el Centro de Intercambio de Información sobre APB. Podría resultar provechoso incluir la información suministrada en futuros informes sobre el progreso del Centro de Intercambio de Información sobre APB preparados por la Secretaria Ejecutiva. No obstante, en el contexto de la evaluación y revisión, se propone un conjunto limitado de puntos de referencia e indicadores para medir el progreso futuro en las siguientes áreas: a) publicación por las Partes de registros nacionales (separados por tipo de registro); b) publicación de registros de referencia (separados por tipo); y c) número de visitantes, y f) número de Estados que no son Partes que han publicado información nacional (medidas de APB, autoridades nacionales competentes o puntos de verificación) en el Centro de Intercambio de Información sobre APB.

*Conclusiones y recomendaciones*

1. *Facilidad de uso y funcionalidad:* Las características más apreciadas del Centro de Intercambio de Información sobre APB son el mapa del sitio web, los perfiles de los países, las páginas de búsqueda y ayuda y el servicio de chat en directo. Deberían priorizarse estas características para lograr una optimización y afinamiento que permitan satisfacer de la mejor manera las necesidades de los usuarios del Centro de Intercambio de Información sobre APB.
2. *Visitantes:* Aproximadamente la mitad de los usuarios del Centro de Intercambio de Información sobre APB son usuarios de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados. En respuesta a la encuesta específica, los usuarios de recursos genéticos hicieron una serie de sugerencias útiles, que han sido tomadas en cuenta para el futuro desarrollo del Centro de Intercambio de Información sobre APB.
3. Los interesados directos pertinentes, en particular el sector empresarial y la comunidad científica, podrían beneficiarse de una mayor extensión y concienciación como usuarios de los recursos genéticos y como potenciales contribuyentes de información pertinente (p. ej., cláusulas modelo, códigos de conducta, materiales de concienciación). La puesta en marcha del Centro de Intercambio de Información sobre APB también podría beneficiarse de un mayor entendimiento de sus necesidades en términos de su funcionalidad y diseño.
4. Una posibilidad sería ampliar la integración del Comité Asesor Oficioso del Centro de Intercambio de Información sobre APB con la inclusión de observadores e incorporar a otros usuarios de dicho Centro, como los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados, que pueden aportar nuevas perspectivas y comentarios sobre el Centro de Información sobre APB.
5. *Idiomas:* La traducción urgente del sitio web, así como del material de creación de capacidad relacionado, a los seis idiomas de las Naciones Unidas constituye una máxima prioridad. Los países también pueden, si así lo desean, proporcionar traducciones de cortesía de la información nacional publicada.
6. *Disponibilidad de la información*: Los comentarios recibidos y las preguntas transmitidas a la Secretaría a través del chat en directo y otros medios destacan el hecho de que los usuarios de recursos genéticos están consultando el Centro de Intercambio de Información sobre APB para buscar información nacional, y que existe una importante necesidad de proporcionar información sobre los requisitos y procedimientos nacionales de acceso y participación en los beneficios.
7. El Centro de Intercambio de Información sobre APB debería poder proporcionar a los usuarios orientaciones sencillas y fáciles de entender sobre los pasos necesarios para solicitar el acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados. La Secretaría está trabajando, con la orientación técnica del Comité Asesor Oficioso, para elaborar un formato común especifico sobre los procedimientos de APB que capte mejor la información requerida y aumente la visibilidad de esta información. Una vez completado el formato, debería alentarse a los países a proporcionar lo antes posible esta información, así como el resto de la información nacional faltante.
8. *Creación de capacidad y concienciación para el uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB*: El servicio de chat en directo instalado en el sitio web del Centro de Intercambio de Información sobre APB para brindar apoyo inmediato recibió comentarios positivos de los usuarios. No obstante, la mayoría de las preguntas de estos se relacionan con la aplicación del Protocolo, y no con el apoyo técnico para la utilización del Centro de Intercambio. Esto debería tenerse en cuenta para el futuro funcionamiento y administración del servicio de asistencia a los usuarios y el chat en directo.
9. Sigue haciendo falta asistencia técnica para el uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB, en particular, más oportunidades de creación de capacidad:
10. Para brindar capacitación sobre el uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB, particularmente en el caso de los usuarios nacionales de países de las regiones de África y de Asia y el Pacífico;
11. Para aumentar el conocimiento de cómo funciona el sistema con el fin de vigilar la utilización de recursos genéticos a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB;
12. Para la utilización de las características de interoperabilidad del Centro de Intercambio de Información sobre APB, como la interfaz de programación de aplicaciones (API). Esto será de particular importancia para las Partes que hayan indicado que están trabajando en la puesta en marcha de centros de intercambio de información nacionales y sistemas de permisos;
13. Para los interesados directos pertinentes, los pueblos indígenas y comunidades locales y las organizaciones pertinentes que no sean conscientes de que cuentan con eventual información que podrían aportar. Por lo tanto, se requieren mayores esfuerzos para crear capacidad y generar conciencia en estos grupos.
14. *El Comité Asesor Oficioso*: La continuidad del Comité Asesor Oficioso en dar orientación a la Secretaria Ejecutiva y la posibilidad de ampliar su integración con la inclusión de otros interesados directos son clave para dar forma a futuros desarrollos y mejoras del Centro de Intercambio de Información sobre APB.
15. **Proyecto de marco de indicadores y puntos de referencia para medir el progreso**
16. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo solicitó a la Secretaria Ejecutiva que preparara un marco de indicadores como base para medir, en la segunda evaluación y revisión y posteriormente, los progresos realizados en la consecución del objetivo del Protocolo, teniendo también en cuenta la preparación de los elementos incluidos en la primera evaluación (NP-2/4, párr. 4).
17. En respuesta a esta solicitud, en el anexo II se propone un proyecto de marco de indicadores. El proyecto de marco incluye indicadores para cada uno de los elementos abordados en la primera evaluación y revisión, y toma en cuenta la necesidad de contar con información fácilmente disponible y mensurable por medio del proceso de presentación de informes o de otras fuentes de información disponibles. Por esta razón, los indicadores se basan mayoritariamente en las preguntas del informe nacional provisional que ya existen.
18. No obstante, en las instancias en que no se puede extraer información concluyente de las respuestas al informe nacional provisional, se sugiere un texto nuevo para esos indicadores. Los nuevos indicadores están claramente identificados en el anexo II.
19. Al revisar el formato para el siguiente ciclo de presentación de informes, deberían incluirse preguntas dirigidas a recabar información sobre indicadores para los que no hayan podido establecerse puntos de referencia. Sin embargo, a fin de medir el progreso, debería considerarse que la futura revisión del formato del informe debe tomar en cuenta la necesidad de continuidad de las preguntas para permitir la recopilación de información que pueda compararse con el correr del tiempo.
20. Como se indicó antes, uno de los resultados principales del análisis efectuado para la primera evaluación y revisión del Protocolo es el establecimiento de puntos de referencia para determinar una base con respecto a la cual medir el progreso en el futuro de: a) la aplicación de las disposiciones del Protocolo por las Partes; b) la medida en que el Protocolo está logrando su objetivo; c) el apoyo disponible para la aplicación del Protocolo; d) la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales y los interesados directos pertinentes en los procesos de acceso y participación en los beneficios, y e) la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB.
21. En el cuadro del anexo II a continuación, se recopilan los puntos de referencia resultantes de los análisis efectuados para cada uno de los elementos, y se establece una base con respecto a la cual medir el progreso en el futuro de la mayoría de los indicadores propuestos.
22. Puesto que la aplicación del Protocolo irá evolucionando con el tiempo, el marco de indicadores debería ser una herramienta flexible que refleje el progreso realizado en dicha aplicación.
23. En este contexto, se invita al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación a considerar el proyecto de marco de indicadores propuesto en el anexo II que se encuentra más adelante.
24. **Proyecto de recomendaciones y conclusiones para su consideración por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación**
25. Se invita al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación a revisar el análisis de información, así como el proyecto de marco de indicadores preparado por la Secretaria Ejecutiva, y a presentar sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya para que las considere en su tercera reunión.
26. Por consiguiente, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación puede estimar oportuno recomendar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo que adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya*

* 1. *Toma nota* de las principales conclusiones de la primera evaluación y revisión del Protocolo[[42]](#footnote-42), que incluye el aporte del Comité de Cumplimiento;
	2. *Acoge con beneplácito* el marco de indicadores[[43]](#footnote-43), y *acuerda* revisarlo y actualizarlo, según se estime oportuno a la luz de los nuevos progresos realizados con la aplicación;
	3. *También acoge con beneplácito* los avances realizados por las Partes para poner en marcha el Protocolo;
	4. *Observa* que es necesario seguir trabajando, como prioridad, para:
		1. Apoyar la adopción de medidas de acceso y participación en los beneficios, tomando en cuenta las consideraciones especiales de conformidad con el artículo 8;
		2. Mejorar la aplicación por las Partes de las disposiciones de conformidad con la legislación nacional y requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios (artículos 15 y 16), vigilando la utilización de los recursos genéticos (artículo 17), incluida la designación de puntos de verificación, así como de las disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales (artículos 6, 7 y 12);
		3. Apoyar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación del Protocolo, entre otras cosas, apoyando el desarrollo por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales de protocolos y procedimientos comunitarios, requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, y aumentando su concienciación y capacidad sobre el acceso y la participación en los beneficios;
		4. Aumentar la concienciación entre los interesados directos pertinentes y alentar su participación en la aplicación del Protocolo;
	5. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a:
		1. Establecer estructuras institucionales y medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios, tomando en cuenta el párrafo 4 a) y b) anterior;
		2. Tomar medidas para abordar las áreas de prioridad identificadas en el párrafo 4 c) y d) anterior;
		3. Publicar lo antes posible en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios toda la información obligatoria disponible a nivel nacional de acuerdo con las obligaciones establecidas en el artículo 14, párrafo 2, del Protocolo;
	6. *Alienta* a las Partes, Estados que no son Partes y organizaciones pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a:
		1. Expandir sus esfuerzos para crear la capacidad de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economía en transición, para aplicar el Protocolo de Nagoya, teniendo en cuenta las áreas de prioridad identificadas en el párrafo 4 anterior, así como las principales conclusiones[[44]](#footnote-44);
		2. Apoyar las iniciativas de creación de capacidad para aplicar el Protocolo, como el programa de creación de capacidad de la Secretaría y la Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo, con vistas al establecimiento de marcos jurídicos nacionales, entre otras cosas, proporcionando recursos financieros;
		3. Suministrar información sobre iniciativas y recursos de creación de capacidad al Centro de Intercambio de Información sobre APB;
		4. Considerar enfoques regionales para apoyar la aplicación armonizada del Protocolo por medio, entre otras cosas, de actividades de creación de capacidad entre países que comparten los mismos recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos;
		5. Facilitar el intercambio de información y experiencias en relación con la cooperación transfronteriza de conformidad con el artículo 11 del Protocolo;
	7. *Invita* a las Partes, Estados que no son Partes, organizaciones internacionales, bancos regionales de desarrollo, otras instituciones financieras y el sector privado, según proceda, a expandir sus esfuerzos para proporcionar recursos financieros para apoyar la aplicación del Protocolo;
	8. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que, al adoptar su orientación al mecanismo financiero en lo que respecta al apoyo para la aplicación del Protocolo de Nagoya, invite al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que siga prestando asistencia a las Partes que reúnan las condiciones necesarias y aún no hayan establecido marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios y a que facilite financiación específica a tales efectos;
	9. *Alienta* a las Partes, los Estados que no son Partes, los pueblos indígenas y comunidades locales y las organizaciones pertinentes a hacer uso de la riqueza de información y experiencias disponibles en los informes nacionales provisionales y en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, así como de las herramientas y recursos existentes (como directrices y materiales de creación de capacidad) para apoyar la aplicación y promover el intercambio de experiencias;
	10. *Invita* a las Partes, en vista de la naturaleza intersectorial del Protocolo, a establecer mecanismos adecuados para facilitar:
		1. La coordinación nacional entre diferentes instituciones y ministerios que sean pertinentes para el acceso y la participación en los beneficios;
		2. La participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación de las disposiciones del Protocolo relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;
		3. La participación de los interesados directos pertinentes de diferentes sectores con miras a considerar sus necesidades al desarrollar los marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios;
	11. *Invita asimismo* a las Partes a:
		1. Considerar la adopción de medidas provisionales para adquirir experiencia que pueda dar forma a la adopción de medidas legislativas, administrativas o de política sobre el acceso y la participación en los beneficios;
		2. Tomar en cuenta el trabajo pertinente realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones pertinentes en la aplicación del artículo 8 del Protocolo;
		3. Tomar en cuenta el trabajo pertinente realizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en la aplicación del artículo 16 del Protocolo;
	12. *Invita* a los pueblos indígenas y comunidades locales a participar en los procesos de acceso y participación en los beneficios, entre otras cosas, desarrollando protocolos y procedimientos comunitarios, y a publicarlos en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
	13. *Invita* a los interesados directos pertinentes y organizaciones y redes de usuarios a participar en los procesos de acceso y participación en los beneficios, entre otras cosas, desarrollando herramientas, como cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, que atiendan las necesidades de sus grupos de interés y faciliten el cumplimiento con los requisitos de acceso y participación en los beneficios. Los invita también a poner estas herramientas a disposición a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
	14. *Observa* que sigue en marcha el trabajo en uno o más instrumentos legales relacionados con la propiedad intelectual con miras a asegurar una protección equilibrada y eficaz de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales a cargo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y que no hay información disponible para medir la eficacia del artículo 18 de conformidad con el artículo 18, párrafo 4, del Protocolo, y por lo tanto *decide* evaluar estos elementos en la segunda evaluación y revisión del Protocolo;
	15. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que tome en cuenta los indicadores contenidos en la nota[[45]](#footnote-45) al revisar el formato del informe nacional provisional;
	16. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por la Secretaría en la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y *subraya* la importancia de publicar la información sobre los procedimientos que se deben seguir para acceder a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados en un país;
	17. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que:
		1. Se priorice la traducción del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
		2. Se siga mejorando el desempeño del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
		3. Se procure recibir comentarios de todos los tipos de usuarios del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios sobre su puesta en marcha y funcionamiento;
	18. *También pide* a la Secretaria Ejecutiva que continúe proporcionando asistencia técnica para la presentación de información en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, a saber:
		1. Alentando la publicación por las Partes y los Estados que no son Partes de toda la información obligatoria disponible a nivel nacional en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, y proporcionando capacitación para el uso de dicho Centro;
		2. Alentando la publicación de registros de referencia, según corresponda, por parte de los interesados directos pertinentes, los pueblos indígenas y comunidades locales y las organizaciones pertinentes en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
		3. Aumentando el conocimiento del funcionamiento del sistema para vigilar la utilización de recursos genéticos por medio del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
		4. Alentando el uso de las características de interoperabilidad del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, como la interfaz de programación de aplicaciones.

*Anexo I*

**PRINCIPALES CONCLUSIONES**

**Elemento a) Grado de aplicación de las disposiciones del Protocolo y obligaciones conexas de las Partes, incluida la evaluación de los progresos realizados por las Partes en el establecimiento de estructuras institucionales y medidas de Acceso y Participación en los Beneficios para aplicar el Protocolo**

1. Para hacer operativo el Protocolo, las Partes deben establecer medidas legislativas, administrativas y de política de acceso y participación en los beneficios, así como arreglos institucionales. Muchas de las Partes siguen en proceso de establecer dichas medidas y arreglos. En numerosos casos, se trata de un proceso prolongado y difícil.
2. El progreso en el establecimiento de arreglos institucionales, como autoridades nacionales competentes y puntos de verificación, está estrechamente relacionado con el avance en la adopción de medidas de APB. Entre las medidas adoptadas antes del Protocolo de Nagoya, se encuentra la designación de autoridades nacionales competentes. Sin embargo, la designación de puntos de verificación es un requisito nuevo creado por el Protocolo que muchas de las Partes todavía no han abordado.
3. Si bien la publicación de información obligatoria en el Centro de Intercambio de Información sobre APB es fundamental para la aplicación del Protocolo, varias Partes no han publicado aún en dicho Centro toda la información nacional disponible, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Protocolo de Nagoya.
4. Teniendo en cuenta su naturaleza intersectorial, la aplicación del Protocolo requiere la participación de los pueblos indígenas y comunidades locales y los interesados directos pertinentes (p. ej., diferentes sectores empresariales y la comunidad científica), así como la coordinación entre distintas instituciones y ministerios (p. ej., ciencia y educación, agricultura, comercio, propiedad intelectual). Para contribuir a enfrentar este problema, podrían establecerse mecanismos adecuados para facilitar la coordinación y participación. También es posible que se requiera el aumento de la concienciación y la creación de capacidad.
5. Entre los principales desafíos, también se encuentra la adopción de medidas de APB que apoyen la participación en los beneficios y que al mismo tiempo generen certeza jurídica y eviten complejidades y demoras innecesarias y el aumento de las cargas y costos en los usuarios y recursos humanos limitados que trabajan en el acceso y la participación en los beneficios y en el Protocolo de Nagoya.
6. Ante los anteriores desafíos, la adopción de medidas provisionales podría considerarse como un primer paso. Al adoptarse medidas de APB, también deberían tomarse en cuenta las necesidades de los usuarios de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados de distintos sectores. Los enfoques regionales también pueden resultar útiles para apoyar la aplicación armonizada del Protocolo[[46]](#footnote-46).
7. La aplicación de algunos de los nuevos elementos del Protocolo, a saber, las disposiciones sobre cumplimiento, la vigilancia del uso de los recursos genéticos, como la designación de puntos de verificación, y las obligaciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, representan un reto particular.
8. El Protocolo de Nagoya no distingue entre países que son usuarios y países que son proveedores de recursos genéticos, y las obligaciones del Protocolo se aplican a todas las Partes, incluidas las disposiciones sobre el cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales, de conformidad con los artículos 15 y 16.
9. Con respecto a los puntos de verificación, las Partes deben entender mejor sus funciones y opciones para su designación a la luz de su contexto nacional. También es necesario crear capacidad en relación con los puntos de verificación para que estos puedan llevar a cabo sus funciones.
10. Entre los retos que se plantean respecto de los pueblos indígenas y comunidades locales, se encuentran los siguientes: determinar de qué manera se aplica el concepto de “pueblos indígenas y comunidades locales” (PICL) a nivel nacional; aclarar los derechos de los PICL respecto de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados con dichos recursos; identificar los diferentes grupos de pueblos indígenas y comunidades locales; entender la manera en que se organizan, y vincular los conocimientos tradicionales con sus poseedores. Para enfrentar estos retos, debería considerarse lo siguiente:
11. La creación de capacidad de las Partes para apoyar la aplicación de las disposiciones del Protocolo relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como la capacidad de las PICL con respecto a las cuestiones del acceso y la participación en los beneficios;
12. El trabajo pertinente del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas sobre el concepto de pueblos indígenas y comunidades locales[[47]](#footnote-47);
13. Los mecanismos nacionales para la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación de las disposiciones del Protocolo relacionadas con dichos pueblos y comunidades tomando en cuenta las circunstancias nacionales;
14. El apoyo para la coordinación y creación de instituciones entre los pueblos indígenas y las comunidades locales y dentro de ellos para abordar cuestiones sobre el acceso y la participación en los beneficios, entre otras cosas, mediante el desarrollo de protocolos comunitarios;
15. La creación de capacidad para apoyar a los pueblos indígenas y las comunidades locales en el establecimiento de requisitos mínimos en las condiciones mutuamente acordadas y cláusulas contractuales modelo para la participación en los beneficios derivados de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.
16. Las Partes tienen diferentes enfoques del consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas y la emisión de permisos. Es importante que las Partes suministren al Centro de Intercambio de Información sobre APB información clara sobre los procedimientos para acceder a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.
17. Asimismo, al elaborar y aplicar su legislación o requisitos reglamentarios sobre acceso y participación en los beneficios, es importante que las Partes tengan en cuenta las consideraciones especiales de conformidad con el artículo 8 del Protocolo. En este sentido, el trabajo pertinente realizado por la FAO[[48]](#footnote-48), la OMS y otras organizaciones puede ser de utilidad.
18. Se destacó la importancia de intercambiar información y experiencias en relación con la cooperación transfronteriza (artículo 11). En particular, las experiencias adquiridas en proyectos subregionales y bilaterales podrían ser pertinentes para contribuir a la aplicación de este artículo. Algunas Partes identificaron las estructuras o proyectos regionales como una forma de abordar esta cuestión, y observaron que podría ser necesario reforzar la capacidad de dichas estructuras.
19. La creación de capacidad también podría apoyar la aplicación armonizada del Protocolo entre países que comparten los mismos recursos genéticos o los conocimientos tradicionales asociados a estos.

**Elemento b) Establecimiento de un punto de referencia para medir la eficacia**

1. Algunas Partes informaron sobre los beneficios recibidos de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados.
2. En relación con la manera en que la aplicación del Protocolo de Nagoya contribuyó a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica en los diversos países, muchas de las Partes consideraron que era prematuro responder esta pregunta, ya que la aplicación del Protocolo se encontraba en sus primeras etapas.
3. La contribución más común informada es la de un aumento de la concienciación del valor de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas. Entre los ejemplos de otras contribuciones destacadas por los países se encuentran los siguientes:
4. Los encargados de la gestión de los recursos naturales o las autoridades tienen más conciencia de las potenciales ventajas del Protocolo de Nagoya y están adoptando prácticas de conservación;
5. La aplicación del Protocolo de Nagoya contribuyó al conocimiento sobre las especies, entre otras cosas, por medio de la creación de bases de datos o inventarios y el desarrollo de su población, y apoya la valorización los recursos genéticos y los enfoques de conservación especiales;
6. Una mayor participación de las comunidades en la conservación y uso sostenible;
7. Un mayor cumplimiento por parte de los usuarios de recursos genéticos;
8. El reconocimiento de la investigación y el desarrollo como esenciales para la valorización de los recursos genéticos del país;
9. La aplicación del Protocolo desempeñó un papel fundamental en la consideración de elementos de la conservación y uso de la diversidad biológica en la agenda gubernamental de desarrollo en la visión al 2030.

**Elemento c): Establecimiento de un punto de referencia sobre el apoyo disponible para la aplicación**

1. Si bien una serie de iniciativas de desarrollo y de creación de capacidad respaldan al día de hoy la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya, muchas de las Partes y de los Estados que no son Partes carecen aún de la necesaria capacidad y de los recursos financieros para que el Protocolo entre plenamente en vigor y en funcionamiento. Por lo tanto, la creación de capacidad y el apoyo al desarrollo continúan siendo fundamentales para avanzar en la aplicación del Protocolo, en particular para las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición.
2. La riqueza de información y experiencias disponibles en los informes nacionales y en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, así como el intercambio de experiencias, puede ser de utilidad para las Partes para el establecimiento de estructuras institucionales y la adopción de medidas sobre acceso y participación en los beneficios. Esta información también podría considerarse en los proyectos de creación de capacidad. Asimismo, debería alentarse el uso de herramientas y recursos existentes (p. ej., directrices, materiales de creación de capacidad) para apoyar la aplicación.

**Elemento d): Evaluación de la eficacia del artículo 18 (grado de aplicación)**

1. Las disposiciones del artículo 18 de conformidad con las condiciones mutuamente acordadas se aplican por lo general a nivel nacional a través de leyes vigentes (p. ej., derecho contractual, derecho internacional privado, medidas nacionales sobre el acceso a la justicia), en lugar de mediante medidas específicas de acceso y participación en los beneficios.
2. Cuando una de las partes de un contrato reside en otro país, la relación contractual se rige por el derecho internacional privado. El derecho internacional privado regula, en primer lugar, qué jurisdicción se aplica a una controversia; en segundo lugar, qué derecho se aplica a la controversia y, en tercer lugar, si los eventuales fallos o sentencias se reconocen en otra jurisdicción y pueden hacerse valer en ella. Si bien cada Estado tiene sus propias normas nacionales respecto de estas cuestiones, algunas de ellas pueden haberse armonizado por medio de acuerdos internacionales, directrices y leyes modelo.
3. Los países que adoptan medidas sobre acceso y participación en los beneficios o que aplican el Protocolo pueden no estar al tanto de toda la legislación vigente sobre derecho contractual, derecho internacional privado y medidas nacionales relacionadas con el acceso a la justicia. El establecimiento de un mecanismo para apoyar la coordinación nacional podría ayudar a que se aprovecharan el conocimiento y la experiencia de otras instituciones que se dedican a estas cuestiones.
4. La información contenida en el informe nacional provisional, así como el intercambio de experiencias, podría resultar de utilidad para que las Partes entiendan cómo apoyar la aplicación del artículo 18.

**Elemento e) Evaluación de la aplicación del artículo 16 habida cuenta de las novedades en otras organizaciones internacionales pertinentes, incluidas, entre otras, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

1. Muchas de las Partes siguen en proceso de establecer medidas de acceso y participación en los beneficios, así como arreglos institucionales, para aplicar el Protocolo. La aplicación de disposiciones sobre cumplimiento y las obligaciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales resulta particularmente difícil para las Partes.
2. Como el trabajo en uno o más instrumentos legales internacionales relacionados con la propiedad intelectual con miras a asegurar una protección equilibrada y eficaz de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales a cargo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) está aún en marcha, resulta prematuro evaluar de qué manera los resultados de este proceso podrían contribuir a la aplicación del Protocolo de Nagoya.
3. Sin embargo, existe una serie de herramientas y recursos que las Partes podrían utilizar para seguir avanzando en la aplicación del artículo 16 del Protocolo de Nagoya, como los establecidos por la OMPI y las directrices voluntarias Mo’otz Kuxtal del Convenio sobre la Diversidad Biológica[[49]](#footnote-49).

**Elemento f) Balance de la utilización de cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares, así como de leyes consuetudinarias, protocolos y procedimientos comunitarios de pueblos indígenas y comunidades locales**

1. Los Gobiernos y las organizaciones han elaborado una amplia gama de cláusulas contractuales modelo, directrices, prácticas óptimas y estándares. Sin embargo, no existe tanta información sobre cómo se están utilizando estas herramientas. No está claro de qué manera podría medirse su uso.
2. Las organizaciones y redes de usuarios cumplen un papel importante en satisfacer las necesidades de sus miembros desarrollando herramientas que aportan claridad sobre la forma en que puede incorporarse el acceso y participación en los beneficios a su práctica y ayudando a sus organizaciones miembro a cumplir con los requisitos de APB.
3. La aplicación de las disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales (PICL) constituye uno de los principales desafíos identificados por las Partes. Los protocolos comunitarios sobre APB pueden contribuir a enfrentar algunas de las dificultades identificadas en el párrafo 10 anterior. Pueden ayudar a que los PICL que los establecen articulen sus valores, prácticas y aspiraciones. También pueden asistir a los Gobiernos en la aplicación de las disposiciones sobre los pueblos indígenas y las comunidades locales (PICL) del Protocolo. Además, proporcionan claridad y certeza a los usuarios respecto de cómo acceder a los recursos genéticos o a los conocimientos tradicionales asociados de dichos pueblos y comunidades.
4. Se están elaborando y utilizando protocolos comunitarios en una variedad de contextos como, entre otros, el del acceso y la participación en los beneficios. Algunos de esos protocolos abordan el biocomercio o cuestiones de la tierra e incluyen algunos elementos de APB como parte de un contexto más amplio. La incorporación de elementos de APB en los protocolos comunitarios existentes que tratan sobre la gestión de los recursos o la tierra o sobre el biocomercio puede facilitar el proceso. Apoyar a los pueblos indígenas y comunidades locales en la elaboración de protocolos comunitarios es fundamental, así como hacerlo de tal manera que los resultados representen valores, prácticas y aspiraciones comunitarios.

**Elemento g): Revisión de la puesta en marcha y el funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, incluido el número de medidas de acceso y participación en los beneficios disponibles; el número de países que han publicado información sobre sus autoridades nacionales competentes; el número de certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente que se constituyó y el número de comunicados de puntos de verificación publicados**

1. Aproximadamente la mitad de los usuarios del Centro de Intercambio de Información sobre APB son usuarios de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados y consultan al Centro para buscar información nacional. Los comentarios recibidos destacan la importante necesidad de proporcionar información mejorada y clara sobre los requisitos y procedimientos nacionales de acceso y participación en los beneficios. Esta información debería proporcionar a los usuarios orientaciones sencillas y fáciles de entender sobre los pasos necesarios para solicitar el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.
2. Los interesados directos pertinentes, en particular el sector empresarial y la comunidad científica, podrían beneficiarse de las actividades de extensión y concienciación como usuarios de recursos genéticos y como potenciales contribuyentes de información pertinente (p. ej., cláusulas modelo, códigos de conducta, materiales de concienciación). La puesta en marcha del Centro de Intercambio de Información sobre APB también podría beneficiarse de un mayor entendimiento de sus necesidades en términos de su funcionalidad y diseño.
3. Sigue siendo necesaria la asistencia técnica para el uso del Centro de Intercambio de Información sobre APB. El chat en directo es una característica muy apreciada por los usuarios del Centro. En estrecha relación con lo anterior, se encuentra la creación de capacidad sobre el Centro de Intercambio de Información sobre APB y la aplicación del Protocolo. Muchas de las preguntas recibidas por medio del chat en directo y durante las actividades de creación de capacidad sobre el Centro de Intercambio de Información sobre APB se relacionaron con la aplicación del Protocolo más que con el apoyo técnico para usar el Centro.

*Anexo II*

**PROYECTO DE MARCO DE INDICADORES Y PUNTOS DE REFERENCIA PARA MEDIR EL PROGRESO**

1. El siguiente cuadro propone indicadores para cada uno de los elementos considerados en la primera evaluación y revisión. Se incluyen puntos de referencia para la mayoría de los indicadores propuestos. Estos puntos de referencia establecen una base con respecto a la cual medir el progreso de cada indicador en el futuro. Los indicadores propuestos se basan mayoritariamente en preguntas existentes del informe nacional provisional. No obstante, en las instancias en que no se puede extraer información concluyente de las respuestas al informe nacional provisional, se sugiere un texto nuevo para esos indicadores. En el cuadro, se identifican los indicadores nuevos o revisados.
2. También se incluye la fuente de información utilizada para establecer el punto de referencia. Para facilitar las consultas, el cuadro sigue la estructura y el orden del formato del informe nacional provisional e incluye referencias al o los elementos en que se considera el indicador.
3. El marco constituye una herramienta flexible que puede adaptarse a medida que se avanza con la aplicación.

| **Proyecto de marco de indicadores** | **Elemento** | **Punto de referencia (al 22 de febrero de 2018)** | **Fuente** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. Número de Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica que ratificaron el Protocolo de Nagoya
 |  | 105 (54%) | Colección de Tratados de las Naciones Unidas |
| **Estructuras institucionales para la aplicación del Protocolo** |
| 1. Número y porcentaje de Partes con medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB
 | a) | 75 (71%)  | Informe del CII-APB del CDB (pregunta 4)EPANB |
| 1. Número de Partes que publicaron información sobre medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB en el Centro de Intercambio de Información sobre APB
 |  g) | 45 (43%); | CII-APB |
| 1. Número y porcentaje de Partes con puntos focales nacionales sobre APB
 | a) | 103 (98%) | CII-APB (pregunta 5)  |
| 1. Número y porcentaje de Partes con una o más autoridades nacionales competentes
 | a) | 57 (54%) | Informe del CII-APB del CDB (pregunta 6)EPANB |
| 1. Número y porcentaje de Partes que publicaron información sobre autoridades nacionales competentes en el Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | g) | 45 (43%); | CII-APB |
| 1. *Nuevo:* Número y porcentaje de Partes que emitieron permisos o sus equivalentes
 | a) | 19 | El formato de informe nacional requiere revisión |
| 1. Número y porcentaje de partes que publicaron certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente en el Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | b) g) | 12 (11%) | CII-APB (preguntas 7, 8 y 16) |
| 1. Número de certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente disponibles en el Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | g) | 146 | CII-APB |
| 1. Número y porcentaje de Partes con uno o más puntos de verificación
 | a) | 29 (27%) | Informe del CII-APB del CDB (pregunta 9)EPANB |
| 1. Número y porcentaje de Partes que publicaron información sobre puntos de verificación
 | g) | 20 (19%) | CII-APB |
| 1. Número y porcentaje de Partes que pusieron información a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB (autoridad nacional competente, punto de verificación, medidas sobre APB, certificados de cumplimiento reconocido internacionalmente)
 | a) g) | 54 (51%) | CII-APB (pregunta 3)  |
| 1. Número y porcentaje de Partes que cuentan con información (autoridad nacional competente, punto de verificación, medidas sobre APB, permisos) que todavía no han puesto a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | a) g) | 46 (44%) | Informe del CII-APB del CDB (preguntas 4, 6, 9)EPANB |
| **Medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB: acceso a recursos genéticos (artículo 6)** |
| 1. Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo para el acceso a recursos genéticos que suministran información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo de conformidad con el artículo 6.3 c)
 | a) b) | 27 (73%) | Pregunta 13  |
| 1. Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo y tienen prevista la emisión al momento del acceso de un permiso o su equivalente de conformidad con el artículo 6.3 e)
 | a) b) | 32 (86%) | Pregunta 15 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo para el acceso a recursos genéticos y que tienen normas y procedimientos establecidos para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas de conformidad con el artículo 6.3 g)
 | a) | 28 (76%) | Pregunta 17  |
| 1. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo para el acceso a recursos genéticos y que recibieron beneficios monetarios por dar acceso a dichos recursos desde la entrada en vigor del Protocolo
 | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 1. *Nuevo:* Cantidad de beneficios monetarios (en USD) recibidos por otorgar acceso a recursos genéticos desde la entrada en vigor del Protocolo
 | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 1. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes que requieren consentimiento fundamentado previo para el acceso a recursos genéticos y que recibieron beneficios no monetarios por otorgar acceso a dichos recursos desde la entrada en vigor del Protocolo
 | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 1. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes con pueblos indígenas y comunidades locales en su país que recibieron beneficios monetarios por otorgar acceso a conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos
 | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 1. *Nuevo:* Cantidad de beneficios monetarios (en USD) recibidos por otorgar acceso a conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos
 | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| 1. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes con pueblos indígenas y comunidades locales en su país que recibieron beneficios no monetarios por otorgar acceso a conocimientos tradicionales asociados con recursos genéticos
 | b) | Sin información concluyente | La pregunta 18 requiere revisión |
| **Medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB: participación justa y equitativa en los beneficios (artículo 5)** |
| 1. Número y porcentaje de Partes con medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB para aplicar el artículo 5.1 (recursos genéticos)
 | a) | 46 (44%) | Pregunta 20 |
| 1. Número y porcentaje de Partes con medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB para aplicar el artículo 5.2 (recursos genéticos en posesión de PICL)
 | a) | 42 (40%) | Pregunta 21 |
| 1. Número y porcentaje de Partes con medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB para aplicar el artículo 5.5 (conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos)
 | a) | 41 (39%) | Pregunta 22 |
| **Medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB: cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre APB (artículo 15 y 16) y vigilancia de la utilización de recursos genéticos (artículo 17)** |
| 1. Número y porcentaje de Partes que adoptaron medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB apropiadas, eficaces y proporcionales para aplicar el artículo 15.1 (recursos genéticos)
 | b) | 36 (34%) | Pregunta 24 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que adoptaron medidas legislativas, administrativas o de política sobre APB apropiadas, eficaces y proporcionales para aplicar el artículo 16.1 (conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos)
 | e) | 33 (31%) | Pregunta 25 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que requieren que los usuarios de recursos genéticos suministren la información identificada en el artículo 17.1 a) i), según corresponda, en un punto de verificación designado
 | a) | 41 (39%) | Pregunta 26 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que suministran la información recopilada o recibida en un punto de verificación designado a las autoridades nacionales pertinentes, a la Parte que proporciona el consentimiento fundamentado previo y al Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | a) | 9 (9%) | Pregunta 27 |
| 1. Número de comunicados con puntos de verificación publicados en el Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | g) | 0 | CII-APB |
| **Medidas legislativas, administrativas y de política sobre APB: cumplimiento de condiciones mutuamente acordadas (artículo 18)** |
| 1. Número y porcentaje de Partes que alientan la inclusión de disposiciones sobre la resolución de controversias en las condiciones mutuamente acordadas, de conformidad con el artículo 18.1
 | d) | 36 (34%) | Pregunta 31 |
| 1. Número y porcentaje de Partes con la oportunidad de presentar recursos establecidos en sus sistemas jurídicos en caso de controversias dimanantes de las condiciones mutuamente acordadas conforme a lo dispuesto por el artículo 18.2
 | d) | 51 (49%) | Pregunta 32 |
| 1. Número y porcentaje de las Partes con medidas sobre el acceso a la justicia
 | d) | 47 (45%) | Pregunta 33 |
| 1. Número y porcentaje de las Partes con medidas sobre la utilización de mecanismos respecto al reconocimiento mutuo y la aplicación de sentencias extranjeras y laudos arbitrales
 | d) | 38 (36%) | Pregunta 33 |
| **Consideraciones especiales (artículo 8)** |
| 1. Número y porcentaje de las Partes que crearon condiciones para promover y alentar la investigación que contribuya a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 a)
 | b) | 48 (46%) | Pregunta 35 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que prestaron debida atención a los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana, animal o vegetal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 b)
 | b) | 39 (37%) | Pregunta 35 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que tuvieron en cuenta la necesidad de acceso expeditivo a los recursos genéticos y de una participación justa y equitativa y expeditiva en los beneficios que se deriven del uso de dichos recursos genéticos conforme a lo dispuesto en el artículo 8 b)
 | b) | 26 (25%) | Pregunta 35 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que tomaron en cuenta la importancia de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y el rol especial que cumplen para la seguridad alimentaria conforme a lo dispuesto en el artículo 8 c)
 | b) | 48 (46%) | Pregunta 35 |
| **Disposiciones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales (PICL) (artículos 6, 7 y 12)** |
| 1. Número y porcentaje de Partes en las que los PICL tienen el derecho establecido a otorgar acceso a los recursos genéticos y que cuentan con medidas dirigidas a asegurar el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de los PICL conforme a lo dispuesto por el artículo 6.2
 | a) | 23 (47%) | Pregunta 38 |
| 1. Número y porcentaje de Partes con pueblos indígenas y comunidades locales en su país que adoptaron medidas con miras a asegurar que se acceda a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de dichas comunidades indígenas y locales, y en las que se hayan establecido condiciones mutuamente acordadas conforme a lo dispuesto en el artículo 7
 | a) | 21(43%) | Pregunta 39 |
| 1. *Nuevo:* Número de protocolos y procedimientos comunitarios de pueblos indígenas y comunidades locales desarrollados
 | f) | Sin información concluyente | La pregunta 42 requiere revisiónEncuesta específica |
| 1. Número de leyes consuetudinarias y protocolos y procedimientos comunitarios de pueblos indígenas y comunidades locales puestos a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | f) g) | 3 | CII-APB |
| **Contribución a la conservación y utilización sostenible (artículo 9)** |
| 1. *Revisado:* Número y porcentaje de Partes que informaron que la aplicación del Protocolo de Nagoya contribuyó a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en su país
 | b) | Sin información concluyente | La pregunta 46 requiere revisión  |
| **Cláusulas contractuales modelo, códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares (artículos 19 y 20)** |
| 1. Número de cláusulas contractuales modelo desarrolladas
 | f) | 29 | Pregunta 51, encuesta específica |
| 1. Número de códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares desarrollados
 | f) | 33 | Pregunta 52, encuesta específica |
| 1. Número y porcentaje de cláusulas contractuales modelo puestas a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | f) g) | 17 (59%) | CII-APB |
| 1. Número y porcentaje de códigos de conducta, directrices, prácticas óptimas y estándares puestos a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | f) g) | 25 (75%) | CII-APB |
| **Aumento de la concienciación y capacidad (artículos 21 y 22)** |
| 1. Número y porcentaje de Partes que recibieron apoyo externo para la creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya desde su entrada en vigor
 | c) | 45 (43%) | Pregunta 56 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que proporcionaron apoyo externo para la creación y desarrollo de capacidad para la aplicación del Protocolo de Nagoya desde su entrada en vigor
 | c) | 27 (26%) | Pregunta 57 |
| 1. Número de iniciativas de creación y desarrollo de capacidad puestas a disposición ya completas o iniciadas tras la adopción del Protocolo de Nagoya en 2010 que estén proporcionando o que hayan proporcionado apoyo directo en el plano de país para actividades que contribuyan a la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya
 | c) | 90 | Documentos de la SCDB sobre creación de capacidad |
| 1. Número de iniciativas de creación y desarrollo de capacidad puestas a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | c) g) | 57 | CII-APB |
| 1. Número de herramientas y recursos de creación de capacidad y aumento de la concienciación sobre acceso y participación en los beneficios
 | c) | 84 | Documentos de la SCDB sobre creación de capacidad |
| 1. Número de herramientas y recursos de creación de capacidad y aumento de la concienciación puestos a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | c) g) | 34 | CII-APB |
| **Información adicional opcional** |
| 1. Número y porcentaje de Partes que establecieron un mecanismo de asignaciones presupuestarias de fondos para la aplicación del Protocolo de Nagoya
 | c) | 24 (23%) | Pregunta 61 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que pusieron recursos financieros a disposición de otras Partes
 | c) | 13 (12%) | Pregunta 62 |
| 1. Número y porcentaje de Partes que recibieron recursos financieros de otras Partes o instituciones financieras para fines de aplicación del Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 25
 | c) | 35 (33%) | Pregunta 62 |
| 1. Número promedio de personal de tiempo completo que trabaja para administrar funciones directamente relacionadas con la aplicación del Protocolo de Nagoya en cada Parte
 | c) | Sin información concluyente | La pregunta 63 requiere revisión |
| **Puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB** |
| 1. Número de Estados que no son Partes que publicaron información nacional (medidas sobre APB, autoridades nacionales competentes o puntos de verificación) en el Centro de Intercambio de Información sobre APB
 | g) | 8 | CII-APB |
| 1. Número de visitantes al Centro de Intercambio de Información sobre APB por año
 | g) | 18 709 visitantes(al 22 de marzo de 2018) | Google Analytics |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* CBD/SBI/2/1. [↑](#footnote-ref-1)
2. A excepción de un informe que fue presentado fuera de línea. [↑](#footnote-ref-2)
3. 2017-104 de fecha 16 de octubre de 2017. [↑](#footnote-ref-3)
4. La encuesta fue completada por 128 usuarios del Centro de Intercambio de Información sobre APB. [↑](#footnote-ref-4)
5. Al 22 de febrero de 2018, se habían recibido 69 informes nacionales provisionales de Partes y 6 de Estados que no son Partes. Para aquellas Partes que no presentaron un informe nacional provisional, también se consideró la información proporcionada en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica y en los quintos informes nacionales sobre la aplicación del Convenio. [↑](#footnote-ref-5)
6. Documentos CBD/ABS/CC/2/2 y CBD/ABS/CC/2/INF/1. [↑](#footnote-ref-6)
7. Documento CBD/ABS/CC/2/4. [↑](#footnote-ref-7)
8. Se recibieron doce ponencias: tres de las Partes (Finlandia, México y Japón), una de un grupo regional (Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN)), y ocho de interesados directos y organizaciones pertinentes (Centro Internacional para la Agricultura y las Biociencias (CABI), Asociación Europea de Semillas (ESA), Cámara de Comercio Internacional: Organización Mundial del Comercio (ICCWBO), Lactic Acid Bacteria Industrial Platform (LABIP), Museo de Historia Natural, Natural Justice y ABS Capacity Development Initiative (Iniciativa para el desarrollo de capacidades sobre APB), Academia Suiza de la Ciencia, Unión para el BioComercio Ético (UEBT)). [↑](#footnote-ref-8)
9. Hay más detalles e información completa sobre todas las disposiciones en el documento CBD/SBI/2/INF/3. [↑](#footnote-ref-9)
10. El artículo 14 del Protocolo establece que las Partes deben proporcionar los siguientes datos en el Centro de Intercambio de Información sobre APB: a) medidas legislativas, administrativas y de política sobre acceso y participación en los beneficios; b) información acerca del punto focal nacional y la autoridad o autoridades nacionales competentes; y c) permisos o su equivalente, emitidos en el momento del acceso como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones mutuamente acordadas. A fin de evaluar la situación del progreso en la publicación de información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB, la información sobre el punto focal nacional no se ha incluido en el análisis, dado que las Partes no proporcionan esa información a través del Centro de Intercambio de Información sobre APB sino por medio de cartas oficiales a la Secretaría. Sin embargo, la publicación de información sobre puntos de verificación se ha considerado, ya que es una institución clave para la puesta en práctica del Protocolo. [↑](#footnote-ref-10)
11. Algunas de esas Partes han publicado alguna información en el Centro de Intercambio de Información sobre APB e indicado que poseen información que aún no han publicado. [↑](#footnote-ref-11)
12. La información sobre las respuestas proporcionadas para todas las preguntas del informe nacional provisional se encuentra disponible en el documento CBD/SBI/2/INF/3. [↑](#footnote-ref-12)
13. La información de las preguntas relativas al cumplimiento de la legislación o requisitos reglamentarios nacionales sobre APB (artículos 15 y 16), cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas (artículo 18), y consideraciones especiales (artículo 8) se incluye bajo otros elementos que se detallan a continuación. [↑](#footnote-ref-13)
14. Como figuran en el anexo I de su informe (CBD/ABS/CC/2/4). [↑](#footnote-ref-14)
15. Por ejemplo, Unión Africana 2015 “African Union Practical Guidelines for the Coordinated Implementation of the Nagoya Protocol in Africa” (Directrices Prácticas de la Unión Africana para la Aplicación Coordinada del Protocolo de Nagoya en África). [↑](#footnote-ref-15)
16. Por ejemplo, “Compilation of views received on use of the term “indigenous peoples and local communities” (Recopilación de opiniones recibidas sobre el uso del término “pueblos indígenas y comunidades locales”) (UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10/Add.1). [↑](#footnote-ref-16)
17. Por ejemplo, FAO 2016 “ABS Elements: Elements to Facilitate Domestic Implementation of Access and Benefit-sharing for Different Subsectors of Genetic Resources for Food and Agriculture” (Elementos de APB: Elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y la participación en los beneficios para distintos subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura). [↑](#footnote-ref-17)
18. Un análisis más detallado de las respuestas a esas preguntas se encuentra disponible en el documento CBD/SBI/2/INF/3. [↑](#footnote-ref-18)
19. Pregunta 18: “Beneficios recibidos desde la entrada en vigor del Protocolo para su país procedentes de la utilización de: recursos genéticos (monetarios y no monetarios) y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos (monetarios y no monetarios)”. [↑](#footnote-ref-19)
20. Un análisis más detallado de las respuestas a esas preguntas se encuentra disponible en el documento CBD/SBI/2/INF/3. Además, el documento CBD/ABS/CB-IAC/2018/1/2 contiene más información sobre iniciativas y recursos de creación de capacidad. [↑](#footnote-ref-20)
21. Según información de que dispone la Secretaría al 19 de enero de 2018. [↑](#footnote-ref-21)
22. Según información recabada por la Secretaría al 8 de febrero de 2018. [↑](#footnote-ref-22)
23. Véase el párrafo 46 *supra*. [↑](#footnote-ref-23)
24. Véase el documento CBD/SBI/2/INF/3 para más información. [↑](#footnote-ref-24)
25. Véase el párrafo 42 *supra*. [↑](#footnote-ref-25)
26. Véase el documento CBD/SBI/2/INF/3 para más información. [↑](#footnote-ref-26)
27. El mandato se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/igc/pdf/igc_mandate_2018-2019.pdf> [↑](#footnote-ref-27)
28. El cronograma provisional de reuniones del CIG para 2018 es el siguiente: CIG 35 sobre recursos genéticos del 19 al 23 de marzo de 2018; CIG 36 sobre recursos genéticos del 25 al 29 de junio de 2018; CIG 37 sobre conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales del 27 al 31 de agosto de 2018; CIG 38 sobre conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales del 10 al 14 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-28)
29. Los informes se encuentran disponibles en: <http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_36/wipo_grtkf_ic_36_5.pdf> y <http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_36/wipo_grtkf_ic_36_6.pdf>. [↑](#footnote-ref-29)
30. La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos (documento WIPO/GRTKF/IC/34/5) se encuentra disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_34/wipo_grtkf_ic_34_5.pdf>. [↑](#footnote-ref-30)
31. <http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=147152> [↑](#footnote-ref-31)
32. <http://www.wipo.int/tk/es/resources/db_registry.html> [↑](#footnote-ref-32)
33. <http://www.wipo.int/tk/es/resources/tkdocumentation.html> [↑](#footnote-ref-33)
34. Véase el párrafo 45 *supra*. [↑](#footnote-ref-34)
35. Véase el párrafo 49 *supra*. [↑](#footnote-ref-35)
36. Decisión XIII/18, Directrices voluntarias Mo’otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de los conocimientos tradicionales. [↑](#footnote-ref-36)
37. El documento CBD/SBI/2/INF/8 proporciona detalles sobre la información recopilada por medio de estas diferentes fuentes de información. [↑](#footnote-ref-37)
38. Como las experiencias y lecciones aprendidas divulgadas por Natural Justice y la Iniciativa de Desarrollo de Capacidad para Acceso y Participación en los Beneficios con aportes de la ONG CESAREN. [↑](#footnote-ref-38)
39. El documento CBD/SBI/2/INF/7 proporciona un panorama de la información recopilada por medio de diferentes fuentes de información y comentarios recibidos sobre la puesta en marcha y funcionamiento del Centro de Intercambio de Información sobre APB. [↑](#footnote-ref-39)
40. En el período comprendido entre el 22 de marzo de 2017 y el 22 de marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-40)
41. En el período comprendido entre marzo de 2017 y marzo de 2018. [↑](#footnote-ref-41)
42. CBD/SBI/2/3, anexo I. [↑](#footnote-ref-42)
43. CBD/SBI/2/3, anexo II. [↑](#footnote-ref-43)
44. CBD/SBI/2/3, en anexo I. [↑](#footnote-ref-44)
45. CBD/SBI/2/3, anexo II. [↑](#footnote-ref-45)
46. Por ejemplo, Unión Africana, 2015, “African Union Practical Guidelines for the Coordinated Implementation of the Nagoya Protocol in Africa” (Directrices Prácticas para la Aplicación Coordinada del Protocolo de Nagoya en África). [↑](#footnote-ref-46)
47. Por ejemplo, “Compilation of views received on use of the term ‘indigenous peoples and local communities’” (Recopilación de opiniones recibidas sobre el empleo del término “pueblos indígenas y comunidades locales”) (UNEP/CBD/WG8J/8/INF/10/Add.1). [↑](#footnote-ref-47)
48. Por ejemplo, FAO, 2016, “ABS Elements: Elements to Facilitate Domestic Implementation of Access and Benefit-sharing for Different Subsectors of Genetic Resources for Food and Agriculture” (Elementos para facilitar la aplicación nacional del acceso y distribución de beneficios en diferentes subsectores de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura). [↑](#footnote-ref-48)
49. Directrices voluntarias Mo’otz Kuxtal para la elaboración de mecanismos, legislación u otras iniciativas adecuadas para garantizar el “consentimiento previo y fundamentado”, el “consentimiento libre, previo y fundamentado” o la “aprobación y participación”, según las circunstancias nacionales, de los pueblos indígenas y las comunidades locales para el acceso a sus conocimientos, innovaciones y prácticas, para la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas que sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y para denunciar e impedir la apropiación ilegal de conocimientos tradicionales. [↑](#footnote-ref-49)